



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0119	Domingo, 30 de Junio del 2019	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Iniciativas

3 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE QUE ESTA SOBERANIA POPULAR, CITE A COMPARECER ANTE ESTE PLENO AL TITULAR DE LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE A DETALLE CUALES SON LAS POLITICAS DE ASIGNACION DE RECURSOS PARTIENDO DE LA NORMATIVIDAD CREADA PARA TAL FIN Y POR LA CUAL SE ASIGNAN EL PAGO DE RECURSOS CON PRESUPUESTO ESTATAL A LAS CAMPAÑAS SOLICITADAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE PRONUNCIE EN EL TEMA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN LA ENTIDAD.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, DESARROLLO, PROTECCION Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 66 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE ZACATECAS, 114 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 21, 83 Y 114 DE SU REGLAMENTO GENERAL.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXI AL ARTICULO 20 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y ADICIONA UN PARRAFO SEXTO AL ARTICULO 62 DE LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 51 Y 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ADOPCION.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE ENTREGA - RECEPCION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXI BIS AL ARTICULO 52 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, INFORME A ESTA SOBERANIA SOBRE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA CAIDA DEL SISTEMA DE PREINSCRIPCIONES ESCOLARES; QUE SE EVALUE Y AUDITE EL PROGRAMA; QUE SE DETERMINE SI EXISTEN O NO RESPONSABLES DE LA FALLA PARA QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES; Y QUE SE NOS ENTERE A QUE EMPRESA SE CONTRATO Y CUAL FUE EL COSTO DE LA RENTA DE SERVIDORES.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COORDINACION



ESTATAL DE BIBLIOTECAS A QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DIAS NATURALES, RINDA UN INFORME DETALLADO A ESTE CONGRESO SOBRE LA SITUACION QUE GUARDA LA INFRAESTRUCTURA FISICA, LOS RECURSOS MATERIALES Y EL ACERVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PUBLICAS.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRONICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC., PUEDA OTORGAR EN COMODATO CUATRO HECTAREAS A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO A SOMETERSE A LA REVOCACION DE MANDATO.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA TERNA PARA DESIGNAR SINDICO MUNICIPAL DE APOZOL, ZAC.

21.- DESIGNACION EN SU CASO DE SINDICO MUNICIPAL DE APOZOL, ZAC.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A VARIAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DETERMINACION DE SOBRESSEIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. MA. DE JESUS HERNANDEZ ALEMAN, SINDICO MUNICIPAL DE OJOCALIENTE, ZAC.



24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CODIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

26.- CLAUSURA DE LA SESION.

**DIPUTADA PRESIDENTA
SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ**



2.-Iniciativas:

2.1

**HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **OMAR CARRERA PÉREZ**, en mi carácter de diputado integrante de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 98 fracción III, 102 y 103 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR, CITE A COMPARECER ANTE ESTE PLENO AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE A DETALLE CUALES SON LAS POLÍTICAS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARTIENDO DE LA NORMATIVIDAD CREADA PARA TAL FIN Y POR LA CUAL SE ASIGNAN EL PAGO DE RECURSOS CON PRESUPUESTO ESTATAL A LAS CAMPAÑAS SOLICITADAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Sustento esta iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Transformación que ahora mismo vive nuestro país, exige que la aplicación de los ordenamientos legales que regulan la utilización y administración de los recursos públicos, que se obtienen mediante la contribución de los ciudadanos a través de los impuestos, sea transparente en su ejercicio y destino final.

Por lo tanto, la ejecución del gasto público se debe aplicar para el beneficio y bienestar de la ciudadanía, esto, con miras a desarrollar condiciones de mejora en su calidad de vida.

En ese contexto, hemos observado que, en el caso del Estado de Zacatecas, el ciudadano Gobernador del Estado Alejandro Tello Cristerna se ha distanciado de los principios de austeridad y honestidad, derivado del uso de los medios de comunicación con fines meramente personales y políticos.

Violentando de manera sistemática lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prescribe que:



“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacerlos objetivos a los que estén destinados”.

Y de igual manera prohíbe que la propaganda, que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, situación que en la especie no se cumple en nuestra entidad.

Tales actos van en contra de lo estipulado en el acuerdo que establece la política de Comunicación Social delineada por el Gobierno Federal, en donde el principio de austeridad en materia de comunicación social se debe implementar en todas las esferas de gobierno a través de la disminución del gasto en dicha materia y el aprovechamiento total de los tiempos oficiales; así como la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en cada una de las áreas de comunicación social.

En ese contexto, no debemos pasar desapercibido que en nuestro Estado, existe un acuerdo administrativo en el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social y Gubernamental de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas publicado el 31 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En este documento, se establecen tales lineamientos generales, mismos que sustentan los ejes estratégicos de transparencia y rendición de cuentas, para establecer un modelo de gobernanza moderno, cercano y abierto que transforme la relación entre sociedad y gobierno a fin de fortalecer el sistema democrático.

Hemos sido testigos de que, en los últimos meses, más de una empresa periodística o periodista independiente que ofrece la venta de espacios publicitarios, para su financiamiento, se quejen de que el Gobierno Estatal no cumpla ni con esos lineamientos, mucho menos con los principios establecidos.

Puesto que, mientras algunos periodistas salen todos los días a realizar su trabajo y obtener los recursos necesarios para el sustento de sus familias y hogares a otros, se les asignan recursos multimillonarios mediante convenios anuales, sin que medie alguna justificación, ante este panorama de incertidumbre, algunos medios de comunicación independientes, han exhibido el abuso que se comete en la asignación de recursos, ya que la misma se realiza de forma discrecional y no acorde a lo estipulado en los lineamientos establecidos, lo cual los deja en completo estado de indefensión debido a la falta de oportunidades y acceso a un trato equitativo.

Como muestra de lo anterior, hace días dimos cuenta del caso de una sola organización periodística, obtuvo un convenio publicitario por más de 4 millones de pesos, lo que resulta altamente sospechoso, ya que dicha asignación rebasa lo estipulado en el Padrón estableció para estos temas, puesto que no existe proporción para



el otorgamiento de esa magnitud de recursos para la publicación de las campañas de comunicación social; y mas sospechoso e irregular resulta saber que en este medio de comunicación beneficiado el principal protagonista, sea un ex integrante del Gabinete de Gobierno actual, quien ahora es un empresario de la comunicación.

De igual manera el contrato abierto No. CSS/23-2019 para la prestación de servicios publicitarios en medios masivos de comunicación, por la cantidad de más de 7.8 millones de pesos, en el cual se establece que será mediante spot publicitarios que solicite el gobierno para ser transmitidos por una estación de radio local.

Ante estos escenarios irregulares y carentes de transparencia, en la que los principios de equidad y acceso a los recursos públicos de forma equitativa se han visto vulnerados no solo para el sector de los medios de comunicación, sino en ánimo de que la sociedad civil conozca el uso y destino de estos recursos públicos, consideramos pertinente solicitar la comparecencia del titular de la coordinación de comunicación social a efecto de que explique con puntualidad todos los contratos, acuerdos o convenios de publicidad que sostiene el gobierno del estado con los diversos medios de comunicación y si los mismos tiene como objetivos primordiales las campañas de información gubernamental, así como los resultados obtenidos como parte de la política de comunicación social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Soberanía popular atentamente propongo sea aprobada la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se cite a comparecer al titular de de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que explique a detalle cuales son las políticas de asignación de recursos partiendo de la normatividad creada para tal fin y por la cual se asignan el pago de recursos con presupuesto estatal a las campañas solicitadas a los medios de comunicación seleccionados, así como los resultados obtenidos por estos como parte de la política de comunicación social, desde el 2018 a la fecha.

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoria Superior del Estado, para que audite de manera inmediata todos los contratos, acuerdos o convenios de publicidad que sostuvo o sostiene el gobierno del estado con los diversos medios de comunicación, e informe a esta soberanía los resultados, desde el 2018 a la fecha.

TERCERO. - Atendiendo a la pertinencia y justificación del presente punto de acuerdo, solicito sea considerado de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a 27 junio de 2019.

ATENTAMENTE
DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



2.2

Iniciativa de Punto de Acuerdo para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos se pronuncie en el tema de matrimonios igualitarios en la entidad

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Honorable LXIII Legislatura
del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.**

Los que suscriben, **Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de Motivos.**

El artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*.

En este orden de ideas, cobra especial importancia el tema de la omisión en la que presunta y paradójicamente ha incurrido la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en la cuestión relativa al matrimonio igualitario en la entidad, en el entendido de que el artículo 100, del Código Familiar del Estado de Zacatecas, señala que *“el matrimonio es la unión jurídica de un hombre y una mujer donde ambos, mediante una comunidad de vida, y procurándose respeto, igualdad y ayuda mutua, constituyan una familia, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada”*.

Debe hacerse notar que la redacción actual del referido artículo 100 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, contiene rasgos que violentan la dignidad de las personas, es a todas luces discriminatoria y da al traste con el principio de igualdad, disposiciones contenidas y protegidas por el artículo 1º de la Carta Magna, por tanto, vulneran Derechos Humanos.

En relación a este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el máximo tribunal constitucional de nuestro país, ha señalado, a través de la tesis jurisprudencial 46/2015, lo siguiente:

“(…) Negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio, implica tratarlos como si fueran “ciudadanos de segunda clase”, lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de

derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad".¹

Además, el máximo tribunal constitucional del país también señala en jurisprudencia que la Carta Magna del país protege a la familia como realidad social, es decir, a todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales, conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.²

El artículo 8, fracción II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, señala que es atribución de la Comisión hacer llamados a los poderes públicos del Estado *"a que promuevan modificaciones legales, reglamentarias y de práctica administrativa, que a juicio de la Comisión redunden en mejorar la protección de los derechos humanos"*.

El artículo 17, fracción XII, de la misma Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas dispone que es atribución de quien presida la Comisión: *"formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos"*.

Es claro, evidente e inobjetable que en este tema de matrimonios igualitarios la presidenta y la propia Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la entidad, han sido omisas y negligentes en el cumplimiento de sus responsabilidades legales, violentando con ello el marco constitucional, convencional e, inclusive, el principio de legalidad al que están sujetos. ¿Acaso es el pago de facturas por una reelección sumamente cuestionada? ¿Por encima del interés general se está anteponiendo el interés personal en una instancia cuya naturaleza tiene por objeto la protección de los Derechos Humanos de todas las personas en Zacatecas?

Para el Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIII Legislatura es inadmisibles que la ombudsman de la entidad guarde un pasmoso silencio en un tema que implica Derechos Humanos, también es inaceptable que los Derechos Fundamentales se releguen al cajón de las buenas intenciones. Por tanto, consideramos necesario hacer un enérgico exhorto para que la Comisión Estatal de derechos Humanos en Zacatecas se pronuncie en este tema con implicaciones jurídicas y sociales de vital importancia.

¹ *MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO*, Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.) Materia(s): Constitucional-Civil, Décima Época, Registro: 2009922, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, Página: 253.

² *MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN*, Tesis: 1a./J. 85/2015 (10a.), Materia Constitucional, Décima Época, Registro: 2010675, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Página: 184.

No aceptamos que un tema que si bien corresponde a esta legislatura abordar en lo inmediato, como el tema de matrimonio igualitario, se nos quiera cargar toda la responsabilidad a nosotros, cuando hay presiones e intereses de poderes fácticos de por medio que no sólo influyen sino que presionan para que la determinación sea canalizada en una dirección, y las instituciones encargadas de velar por los Derechos Humanos en la entidad, no hagan nada, no sean contrapeso y hasta parezcan groseros cómplices de aquellos.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con:

Punto de Acuerdo.

Primero.- La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, María de la Luz Domínguez Campos, a que dé cumplimiento de sus atribuciones legales y se pronuncie respecto al tema de matrimonios igualitarios en el Estado de Zacatecas, por ser éste un tema de Derechos Humanos.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su publicación.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 27 de junio de 2019



2.3

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputada **HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, DESARROLLO, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define a las artesanías como una expresión artística cuyos cimientos descansan en las tradiciones de una comunidad. Su base es la transmisión de conocimiento a través de generaciones, muchas veces en forma oral, por lo que conecta por una parte con el patrimonio inmaterial.³

Asimismo, en 1997 se llevó a cabo en Manila Filipinas el simposio: *“La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”*, en donde se adoptó una definición de los productos artesanales: *“Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente.”*⁴

La artesanía es una de las manifestaciones que muestran la diversidad cultural de una sociedad y la herencia del origen de un pueblo en la que coinciden lo histórico, práctico y útil de su producción que

³ Véase: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/>

⁴ Véase: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/>



tradicionalmente se sustenta en la herencia de técnicas manuales y del uso de instrumentos o herramientas rudimentarias, que se dan de generación en generación mostrando una belleza artística que las hace únicas.

Históricamente, este sector se ha distinguido por ser un mosaico de vivencias que han marcado su situación en cada una de las etapas que describen la cronología cultural de un país. *“El oficio del artesano es uno de los más antiguos de la humanidad en el que se destaca la elaboración de productos con elementos culturales y materiales propios de la región en donde se habita, lo cual crea la identidad de la comunidad”*.⁵

A nivel internacional se torna complejo ofrecer datos cuantitativos que reflejen de manera fehaciente el peso de la artesanía en las sociedades, Esta carencia se debe en parte a que a la hora de clasificar las exportaciones, los productos artesanos son relegados en otras partidas de las estadísticas comerciales, siendo catalogados como productos manufacturados o como productos sin especificar. La falta de datos estadísticos en las exportaciones de la artesanía no corresponde a la realidad, a la importancia que tiene este sector en la vida de millones de pequeños productores en el mundo, ni a su relevancia en la conservación de las culturas y tradiciones ancestrales.

La UNESCO ha realizado estrategias de promoción de las actividades artesanales a nivel mundial, reconociendo esta labor como parte fundamental de toda sociedad, por lo cual la reconoce como *“una forma valiosísima de expresión cultural, un “capital de confianza en uno mismo”, especialmente importante para los países en desarrollo. La artesanía toma sus raíces en las tradiciones históricas que son renovadas por cada generación alcanzando el rango de industrias culturales. Los artesanos no conservan simplemente el patrimonio cultural, sino que también enriquecen y adaptan esta herencia a las necesidades contemporáneas de las sociedades.”*⁶

Además de la importancia cultural que tiene el sector artesanal en cualquier sociedad, este representa económicamente un agente importante para el desarrollo socioeconómico de una nación, ya que propicia la creación de empleos y es fuente permanente de ingresos económicos que favorecen el desarrollo regional y reduce la emigración.

A nivel nacional este sector tiene una importancia relevante económicamente, ya que de acuerdo a datos de la Cuenta Satélite de la Cultura de México, el sector artesanal contribuye con el 20.3 por ciento del PIB del sector cultural, lo que representa el 0.6 por ciento del PIB nacional, generando 91 mil 612 millones de pesos y poco más de 340 mil empleos remunerados, lo que equivale a 3 de cada 10 puestos ocupados en el

⁵ Francisco J. Sales Heredia.” Las artesanías en México”, México, Cámara de Diputados, 2013, página 19.

⁶ Bringas, Brígida Graciela. Capaldi, Iván José. “Artesanos y el comercio internacional. Comercio justo”. Foro Bial Iberoamericano de Estudios del Desarrollo, 2013, 2013, [en línea], consultado: 17 de junio de 2019, disponible en: http://www.riedesarrollo.org/memorias/2013/mesas/mesa5/5.I.2%20Brigida%20Bringas%20-%20Ivan%20Capaldi%20_%20Aresanos%20y%20comercio%20internacional.pdf

sector cultural. Otro dato importante es que de esta actividad dependen 12 millones de mexicanos siendo una parte importante de la generación de divisas.⁷

La actividad artesanal, es realizada por personas físicas, por familias o por organizaciones de artesanos o que funcionan como unidad de producción, sin embargo en muchos caso lo hacen sin personalidad jurídica reconocida en ninguna de las formas establecidas por la ley y, asimismo, en la actualidad el sector artesanal enfrenta varios obstáculos que dificultan su actividad y ponen en riesgo su existir, con lo cual peligra la cultura de una sociedad; los problemas a los que se hace referencia son:

- Una producción sin ganancias suficientes para cubrir los costos de producción;
- Escasa oferta de financiamiento y asesoría;
- Falta de canales de distribución;
- Falta de manejo sustentable de materias primas que las coloca en riesgo de extinción;
- Poca valoración de las artesanías;
- Una grave situación en sus condiciones laborales y de vida.

En México, la diversidad cultural ha propiciado la elaboración de artesanías distintivas de cada región, hecho que se ha enriquecido a través del tiempo. La conquista española y el posterior mestizaje fortalecieron la actividad artesanal, que ya era rica desde las culturas prehispánicas, al introducirse nuevas técnicas que diversificaron la producción de objetos.

Las actividades artesanales tienen una especial relevancia en el país, ya que por medio de ella se expresa la riqueza cultural de la nación que caracterizan la utilidad y belleza de los recursos existentes en territorio nacional. Empero, esta riqueza podría perderse si no se crean las condiciones para fomentar, difundir y proteger estas actividades, asimismo, para valorizar este oficio e incrementar y mejorar las condiciones de vida de los artesanos.

Otro problema que enfrenta el sector artesanal es la brecha generacional; de acuerdo a datos de un estudio publicado por el *Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública* de la Cámara de Diputados, revela

⁷Cuenta Satélite de la Cultura de México. INEGI, 2018, [en línea], consultado: 17 de junio 2019, disponible en:http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/StmaCntaNal/CSCltura2018_11.pdf

que en el país cerca del 80 por ciento del artesanado tiene entre 40 y 80 años de edad; el 15 por ciento tiene entre 25 y 40 años de edad y el 5 por ciento entre 18 y 20 años de edad.⁸

Lo anterior refleja que la población productiva artesanal está envejeciendo y surgen brechas generacionales muy amplias de una a hasta tres generaciones; lo que empeora esta situación es que en las zonas rurales es donde se padece más el fenómeno de despoblamiento de sus habitantes, entre los factores causantes se encuentran la migración, el crecimiento de las regiones dominadas por el crimen organizado que amenazan la vida en estas zonas y la desmotivación de la juventud rural hacia la actividad artesanal, consecuencia de la falta de promoción y políticas públicas dirigidas al sector.

La consecuencia de esto se reflejará en el mediano plazo, dado que la actividad artesanal verá reducir su producción considerablemente, lo que se traducirá en un problema socioeconómico y cultural. Por otra parte, se presenta otra problemática, la población subocupada del gremio artesanal duplica al total del sector ocupado y una gran proporción de estos trabajadores, el 52.3 por ciento, gana menos de un salario mínimo. Además, los jóvenes como ya se mencionó no participan en la actividad artesanal en la misma proporción que los otros grupos de edad.⁹

Ante estas dificultades el sector artesanal se ha diversificado constituyéndose en varios grupos, tales como:

Artesano tradicional, como soporte para la conservación y transmisión de la memoria cultural, es anónimo y trabaja comunalmente. Aquí, la enseñanza se transmite en forma oral, es intergeneracional y está determinada por el ambiente de cada región. La actividad artesanal es utilitaria y representa un modo de vida y de trabajo, con procesos productivos y con materiales de la región.

Artesano formal, urbano busca en la elaboración del objeto también una realización utilitaria. La elaboración de ese objeto tiene aspiraciones y conceptos artísticos con la depuración de la técnica y la experimentación de nuevos materiales, y puede responder a una necesidad de consumo.

Artesano académico, de academia aprende técnicas bajo el resguardo de un plan de estudios en una institución educativa, con un conocimiento y procesos sistematizados. Este tipo de artesano transforma el material y crea objetos utilitarios con aspiraciones estéticas y artísticas tomando en cuenta la necesidad de consumo. Ya sea de tradición o de formación, la figura del artesano continúa presente en la población

⁸ Sales Heredia, Francisco J.. “Las artesanías en México Situación actual y retos”. CESOP, Cámara de Diputados, 2013, [en línea], consultado: 18 de junio de 2019, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf

⁹ *Ibíd.*

económicamente activa. Mediante esta actividad se preservan los valores artísticos y se promueven las tradiciones populares, por lo que requiere activarse y organizarse.

Todos estos factores que se han expuesto para describir la situación actual de vulnerabilidad del sector artesanal manifiestan la necesidad de crear un marco jurídico especial para este sector que regule todas sus actividades a fin de proteger este oficio, que como se ha expuesto es agente determinante para la cultura de cada sociedad.

En este sentido, en el año 2013 investigadores, organizaciones sociales y principalmente artesanos independientes, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), llevaron a cabo el Seminario “*Retos para el Reconocimiento de las Artesanías y los Derechos Bioculturales*”, en donde se puso de manifiesto la ausencia de un marco jurídico para proteger a las artesanías, en cuanto a derechos de “propiedad intelectual” y la ausencia de un programa que coordine políticas de preservación y fomento que vaya más allá del estímulo compra-venta.

En el citado seminario se concluyó que en México no existen leyes para proteger ni el conocimiento tradicional de los pueblos, ni las artesanías, incluso éstas se encuentran al margen de lo que se considera usualmente como “propiedad intelectual”. En ese sentido, mientras se carezca de una verdadera política de preservación y fomento que rebase el estímulo de la compra-venta, los artesanos continuarán en condiciones de sobrevivencia.

México es uno de los países con una amplia diversidad cultural, lo cual lo premia a que cuente con una inmensa riqueza artesanal que requiere ser valorada en los aspectos social, económico y cultural. Sobre todo, y como se ha expuesto, porque las artesanías sustentan el desarrollo de muchos pueblos y comunidades en donde el conocimiento tradicional se transmite de generación en generación y, eso se está perdiendo por la poca importancia que se le otorga a este sector.

El conjunto de conocimientos tradicionales ligados a las artesanías es muy amplio y antiguo, sin embargo, el cómo llegar a su protección constituye un vacío jurídico que en México se ha dejado en el olvido, aunado a esto, el contexto en el que se producen las artesanías en el país son generalmente de pobreza y los recursos obtenidos con ellas sirven para sufragar gastos en otros sectores de la economía familiar.

Asimismo, por su propia naturaleza productiva, los esquemas de producción y comercialización y la falta de acceso a apoyos gubernamentales, generan un ambiente de baja rentabilidad, lo que aumenta el riesgo de masificar la producción y crear artículos sin carga simbólica, es decir, sin el toque cultural propio de la producción artesanal.

La situación descrita en esta exposición de motivos no es ajena a la realidad del sector artesanal en Zacatecas, mismo que tiene una importante labor dentro del fomento y difusión de la cultura y el turismo de la entidad, asimismo, del desarrollo económico y social. De acuerdo a datos del gobierno del estado, dados a conocer en su segundo informe de labores, la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal tiene registro de poco más de 2,000 mil artesanos en la entidad siendo los principales productos de creación: la platería, alfarería, cerámica, tallado de cantera, textiles, talabartería y los trabajos con pinta y lechuguilla.¹⁰

Es preciso señalar que el registro que tiene la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal sobre la cantidad de artesanos que hay en la entidad es subjetiva, debido a que no existe una organización que agrupe a este sector y estas actividades suelen ser informales, derivado de la falta de apoyos, y se encuentran dispersos en comunidades muy alejadas.

Sin embargo, de lo que si se tiene certeza y es la preocupación que fundamenta la presente Iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Fomento, Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas; es la falta de promoción, difusión y apoyos por parte del gobierno estatal y de los municipios, de acuerdo a los datos que se dieron a conocer en el Segundo Informe de Labores del Gobierno del Estado solo es apoyado el 20 por ciento de los artesanos de los que se tienen registro, es decir, alrededor de 400 solamente, lo que arroja un déficit de 1,600 creadores en el abandono y vulnerados frente a los grandes comercios turísticos.¹¹

Esto refleja la gran problemática que enfrentan quienes con su labor artística muestran al mundo la belleza de Zacatecas, hay muchos factores que vulneran a este sector, tales como: la falta de apoyo gubernamental, falta de canales de comercialización donde se pueda exponer su arte y la falta de una política local turística de fomento y difusión de esta gran labor, pero sobre todo la falta de un marco jurídico que regule este sector a fin de lograr su pleno desarrollo.

Zacatecas aguarda una de las mayores riquezas culturales a nivel nacional, mismas que son representadas por sus artículos artesanales con originalidad y sincretismo que muestran la belleza de las diferentes regiones del estado. Por ello es indudable la necesidad de expedir una Ley exclusiva para este sector a fin de apoyar a uno de los sectores más vulnerados y con ello impulsar el crecimiento económico regional beneficiando a miles de familias zacatecanas que viven de estas actividades.

La situación desfavorable del sector artesanal en gran medida se debe a la situación jurídica del sector, mismo que no permite delimitar responsabilidades y tramos de control de las instituciones destinadas a

¹⁰ Segundo Informe de Gobierno. Gobierno del Estado de Zacatecas, 2018, Zacatecas, p.580.

¹¹ *Ibíd.*

la promoción, protección y fomento de las artesanías, lo que pone en riesgo una actividad generadora de riqueza cultural y económica prioritaria para mejorar calidad de vida de cientos de miles de familias.

De todas las circunstancias analizadas en el ámbito estatal, contemplados en sus fuentes reales, materiales, históricas y jurídicas que nutren a la actividad del sector artesanal, como un hecho social del pueblo zacatecano, como una actividad preponderantemente económica que forma parte del desarrollo de la entidad, y que la exposición directa de artesanos, de instituciones y las relacionadas que intervienen en la actividad de este importante sector, expone la necesidad de una Ley de Fomento, Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas, para generar el desarrollo de la actividad artesanal que permita la incorporación de los artesanos al desarrollo integral del estado.

En este sentido la propuesta de la presente Ley se divide en trece capítulos quedando de la siguiente manera: en el primer capítulo denominado disposiciones generales se establece que la presente sea de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto promover, proteger, preservar, fomentar e impulsar el bienestar de las personas artesanas y su actividad, así como la difusión, promoción y comercialización de las artesanías preservando los valores y cultura de la entidad y vinculándolas con las actividades económicas y culturales del Estado.

Asimismo, se declara de interés público preservar las actividades artesanales y culturales que contengan conocimientos tradicionales, ancestrales, identidad comunitaria con valores simbólicos e ideológicos de significado relevante, y faculta al titular del Poder Ejecutivo la aplicación de la presente Ley, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal de la Secretaría de Economía y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal.

En este capítulo se establece que la presente Ley se regirá por los principios de crecimiento y desarrollo local; protección de los valores y la cultura de la entidad; desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente; fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria; generación de trabajos y salarios dignos y comercio directo entre productores y consumidores, lo que guiará las políticas implementadas para este sector.

Una parte importante de este capítulo es lo establecido en el artículo 6o, el cual reconoce que los artesanos podrán agruparse libremente bajo cualquier figura jurídica, para impulsar la organización de los artesanos de la entidad, facilitando el desarrollo de su actividad productiva, esto permitirá una mejor ejecución de las políticas dirigidas a este sector.

En el capítulo segundo denominado de las autoridades responsables en la aplicación de la Ley, se otorgan responsabilidades a varios entes de la administración pública estatal, tales como: el titular del Poder



Ejecutivo de la entidad, los Ayuntamientos, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Turismo.

En términos generales la presente determina que las autoridades responsables de la aplicación de la misma es vigilar la promoción, difusión y protección de las actividades artesanales en el estado de Zacatecas a fin de impulsar el desarrollo del sector.

En el capítulo tercero denominado de las artesanías, estipula que las artesanías producidas y elaboradas en el Estado, son patrimonio cultural de las y los zacatecanos, por lo que se deberá preservar y proteger la originalidad de las mismas, asimismo, para organizar el sector y lograr una adecuada ejecución de las políticas dirigidas al sector se clasifica en tres grupos a las artesanías elaboradas: artesanía indígena, artesanía tradicional y artesanía contemporánea.

En este capítulo se establece que las artesanías indígenas tendrán un protección especial por ser un sector de mayor vulnerabilidad, por ello en su artículo 15 estipula que las disposiciones aplicables a la artesanía tradicional y contemporánea elaborada en la entidad, serán aplicables al patrimonio indígena, salvo que por disposiciones internacionales o expresas de esta misma Ley, se tengan una normatividad específica.

En el artículo cuarto de la presente denominado del fomento a la producción de artesanías, se establecen las acciones que la política dirigida a este sector debe seguir para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley, como: preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, folklórico e histórico de la entidad, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades, regiones y grupos étnicos; promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes; preservar las artesanías propias de cada lugar y las técnicas empleadas para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño; fomentar y promover la nueva producción artesanal como medio para desarrollar una actividad económica generadora de empleos y salarios dignos e impulsar la mejora continua de la calidad del proceso de producción artesanal, a través de cursos y asesorías.

Con lo anterior se logra establecer las pautas para la promoción, difusión y protección de las actividades artesanales para el estado de Zacatecas, una obligación que por años este Poder Legislativo tenía con uno de los gremios más desamparados por el gobierno estatal.

En el capítulo quinto denominado del desarrollo artesanal sustentable, la presente cumple con promover una cultura ambiental sustentable entre los artesanos, procurando el aprovechamiento racional de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas, para la elaboración de las

artesanías, en términos de la legislación en materia de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se establece que se fomentará por parte de las autoridades competentes la utilización de insumos artesanales alternos en aquellas zonas donde de conformidad con los criterios ecológicos, Normas Oficiales y demás disposiciones legales aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

En el capítulo sexto denominado de a preservación, registro y censo del sector artesanal se establece la creación de un registro de artesanos y sus organizaciones, define con claridad qué beneficios pueden obtener y les otorga la procuración necesaria ante las autoridades competentes, en comercialización, protección de sus obras, en el financiamiento y capacitación, para que la ley no sea declarativa y propositiva, sino una realidad jurídica.

Igualmente, este capítulo tiene como objeto el acreditar la preservación y autenticidad de las artesanías y de los productos elaborados por los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales, para lo cual se otorgará en la forma que se determine, distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado.

El Registro Estatal, será un instrumento auxiliar de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal para la integración y ejecución de políticas públicas en beneficio del sector artesanal y en general para el cumplimiento de sus objetivos que permitan evaluar los índices de crecimiento de la actividad artesanal en la entidad.

Asimismo, se llevara a cabo por lo menos una vez al año un censo cuya finalidad será evaluar y analizar el crecimiento del sector artesanal, para determinar programas de capacitación que mejoren la calidad de los productos artesanales. El censo será público y se dividirá por actividad artesanal, por artesano, talleres, agrupaciones o empresas artesanales. Deberá llevarse a cabo en toda la entidad y los resultados serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el capítulo séptimo denominado de la asociación y organización de los artesanos se estipula que la Ley fomentará la libre organización y asociación de los artesanos a través de la constitución de las figuras jurídicas que elijan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia. Esto originara un sector más organizado que permita una mejor planeación de las políticas dirigidas a este sector.

En el capítulo octavo denominado del proceso de producción artesanal de enlista a las ramas de la producción artesanal en la entidad, a las que se les gestionara el funcionamiento de centros de abastecimiento que ofrezcan las materias primas necesarias para su actividad, a un precio razonable y accesible para la

mayoría de los artesanos, las cuales son: alfarería, cerámica, tallado de cantera, textiles, talabartería, platería, juguetería artesanal, mezcal, joyería, trabajos con pinta y lechuguilla.

En el capítulo noveno denominado de la capacitación en la actividad artesanal se estipulan las formas en que se otorgarán capacitaciones para el sector y el cual será de acuerdo a cada región socioeconómica de la entidad o rama artesanal ante las instancias correspondientes. La capacitación se considera un componente fundamental para el desarrollo de las actividades artesanales como un medio de promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas tradicionales, así como de nuevas técnicas, diseños y procesos actualizados de producción que permitan el intercambio de conocimientos y experiencia para alcanzar mejores niveles de calidad artesanal.

En el capítulo diez denominado de la difusión de las actividades artesanales se estipula como prioridad difundir la cultura artesanal de la entidad, utilizando cualquiera de los medios siguientes: edición de atlas artesanales, museos donde se exhiban colecciones de artesanías, páginas web para la difusión y divulgación, catálogos, muestrarios, impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos, redes sociales y demás medios de comunicación.

Lo anterior permitirá dar a conocer interna y externamente las artesanías producidas en la entidad lo que coadyuvará al desarrollo integral del sector y se beneficiará económicamente al estado.

En el capítulo once denominado del impulso a la distribución y comercialización de las artesanías se establece que existirá permanentemente servicios gratuitos de gestoría con el objeto de lograr el fomento, distribución y comercialización de las artesanías; asimismo identificar y acceder a mercados potenciales con mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate impulsando al sector artesanal.

Para el cumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior la presente enlista las acciones a seguir entre las autoridades competentes, como: buscar la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad, posicionar en los mercados locales o externos, los productos artesanales de la entidad a precios que hagan rentable el desarrollo de esta actividad, diseñar y emitir material publicitario sobre la actividad artesanal, en la entidad y fuera de ésta, organizar y promover concursos en exposiciones y ferias, sobre productos artesanales, otorgando estímulos y reconocimientos a los participantes, promoción de acuerdos interinstitucionales que faciliten el intercambio de servicios e infraestructura de apoyo para exhibiciones y comercialización estatal, nacional e internacional y desarrollar centros de artesanías en áreas de interés turístico, dedicados a impulsar la comercialización y distribución en el ámbito local, estatal, nacional e internacional.



Asimismo, para fomentar las artesanías a nivel estatal se declararan pueblos artesanos, se fomentara el uso de las artesanías dentro de la entidad y se programará, difundirá y calendarizará una ruta artesanal periódica anual, esto permitirá una verdadera difusión no solo de las artesanías realizadas en la entidad si no de la cultura en si misma de Zacatecas.

En el capítulo doce denominado del fondo artesanal, se contempla la creación de un fondo para el cumplimiento de la presente, mismo que se regirá por las disposiciones estatales ya existentes y cuyos objetivos serán los siguientes: financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo, costear la elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales, capitalizar programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal, otorgar créditos para constitución de comercializadoras dirigidas por artesanos y financiar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales zacatecanos.

Este fondo podrá hacer realidad el ejercicio de lo establecido en la presente, con lo cual se desarrollará una de los sectores más vulnerados pero que aportan de manera sustancial a la cultura de la entidad.

En el capítulo trece y ultimo de esta Ley, denominado de los derechos de los artesanos se establece un listado de garantías que se deberán respetar y que cumple con las demandas de este sector, las cuales son: acceder a los programas gubernamentales de apoyo al sector artesanal, organizarse a través de la constitución de las figuras jurídicas que consideren pertinentes, recibir la asesoría necesaria por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el fin de coadyuvar en el desarrollo integral de la actividad artesanal, recibir una justa remuneración económica por la comercialización de sus productos, participar en el censo y registro de artesanos del Estado y participar en los concursos, ferias, muestras y toda actividad que organice la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal.

Asimismo, se fomentará el rechazo a todas las expresiones de discriminación dentro de la actividad artesanal por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen étnico, posición social y económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

En síntesis, La presente se sustenta en la importancia de la difusión de la cultura en el que se promueva su historia, sus tradiciones ancestrales y una cultura de pertenencia, que invite al turista nacional y extranjero a dar el valor que merece cada pieza que va engarzada a la identidad zacatecana.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:



INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, DESARROLLO, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento, Desarrollo, Protección Y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto promover, proteger, preservar, fomentar e impulsar el bienestar de las personas artesanas y su actividad, así como la difusión, promoción y comercialización de las artesanías preservando los valores y cultura de la entidad y vinculándolas con las actividades económicas y culturales del Estado, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y demás disposiciones legales aplicables.

Así como también establecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno, generando una cultura de responsabilidad, participación, atención e inclusión del sector artesanal en la entidad a fin de salvaguardar y proteger en todo momento las técnicas y productos como patrimonio cultural del Estado.

Artículo 2.- Es de interés público preservar las actividades artesanales y culturales que contengan conocimientos tradicionales, ancestrales, identidad comunitaria con valores simbólicos e ideológicos de significado relevante desde el punto de vista de la cosmovisión indígena y mestiza de la historia de la identidad estatal y nacional e incentivar la creación, producción y comercialización de las mismas; corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal de la Secretaría de Economía y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal.

Queda prohibida toda práctica discriminatoria y de exclusión social en los programas y acciones de la actividad artesanal en la entidad. Además en el cumplimiento de los derechos sociales se privilegiará la dignificación de las personas artesanas.

Artículo 3.- Los principios que regirán a esta Ley son los siguientes:

- I. Crecimiento y desarrollo local;
- II. Protección de los valores y la cultura de la entidad;



- III. Desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente;
- IV. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- V. Generación de trabajos y salarios dignos; y
- VI. Comercio directo entre productores y consumidores.

Artículo 3 Bis.- Los principios citados en el artículo anterior deberán ser empleados como criterios de decisión para el diseño de políticas públicas en la materia.

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Crear las condiciones que permitan, la identidad, apertura, desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal, encaminados al bienestar de los artesanos de la entidad;
- II. Vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social de la entidad, mediante la planeación y programación de esta actividad;
- III. Implementar políticas públicas eficientes para el desarrollo de las actividades artesanales;
- IV. Impulsar y orientar la organización de los artesanos en diversas figuras asociativas como: personas físicas o morales, unidades de producción u organizaciones;
- V. Impulsar el capital humano competitivo y la cultura emprendedora en los procesos productivos artesanales, a través de la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño;
- VI. Integrar a las dependencias gubernamentales y organizaciones de artesanos, para impulsar el aprovechamiento y captación de recursos federales, estatales y municipales, destinados a este sector de la economía;
- VII. Diseñar mecanismos de comercialización y esquemas financieros eficientes, para impulsar la venta de los productos elaborados por los artesanos de la entidad;
- VIII. Preservar los valores y cultura de Zacatecas, involucrando al sector artesanal en la actividad turística, educativa y cultural; y propiciar el desarrollo equilibrado de las actividades artesanales en el medio ambiente; y
- IX. Las demás disposiciones que establezca la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Artesanía, actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región



determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y que manifiestan la herencia histórica y expresiones artísticas que constituyen el patrimonio cultural de Zacatecas;

- II. Artesano, a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de Zacatecas;
- III. Entidad, al Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. Ley, a la Ley de Fomento, Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas;
- V. Producción artesanal, a la actividad económica de transformación, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o artificial, con el objeto de producir un bien determinado mediante la utilización de habilidades manuales y conocimiento de la historia del lugar o región donde se elaboran;
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas;
- VII. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal de la Secretaría de Economía;
- VIII. Sector artesanal, el constituido por individuos, familias, talleres, empresas, entes de capacitación, sociedades y asociaciones de artesanos de acuerdo con las figuras asociativas previstas en la Ley y de las formas tradicionales de organización establecidas en las diferentes comunidades que realizan actividad artesanal;
- IX. Sociedad de artesanos, personas morales legalmente constituidas para comercializar o realizar alguna de las ramas de producción artesanal;
- X. Unidad de producción artesanal familiar; conjunto de personas en la que intervienen los miembros del núcleo familiar consanguíneo o legal, donde la actividad artesanal se desarrolla con una incipiente división del trabajo, de acuerdo a las habilidades, edad y sexo de cada uno de los integrantes del taller, que define simultáneamente el proceso de aprendizaje de los miembros.
- XI. Unidad de producción artesanal con trabajo especializado, conjunto de personas en la que la organización para el trabajo, reúne en una misma unidad a los artesanos especializados en operaciones parciales del proceso de producción, pero conservando su carácter de piezas únicas por su terminado y decoración que se realiza en forma manual; y
- XII. Registro estatal, registro de artesanos para el estado de Zacatecas.

Artículo 6.- Los artesanos podrán agruparse libremente bajo cualquier figura jurídica, para impulsar la organización de los artesanos de la entidad, facilitando el desarrollo de su actividad productiva.

Capítulo II **De las autoridades responsables en la aplicación de la Ley**

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley corresponde a:

- I. El titular del Poder Ejecutivo de la entidad;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría de Educación; y
- V. La Secretaría de Turismo.

Artículo 8.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y promover en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal de la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades que tengan relación con el sector artesanal del Estado;
- II. Promover las acciones necesarias de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de la presente Ley; y
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y promover en el ámbito de su competencia, a través de las autoridades municipales, el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Implementar programas de difusión de la actividad artesanal y mecanismos de apoyo a la comercialización de artesanías;
- III. Coadyuvar en la habilitación y regularización de espacios destinados al comercio de artesanías; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría, el ejercicio de las atribuciones siguientes:



- I. Implementar los programas necesarios que permitan a los artesanos acceder a créditos;
- II. Establecer campañas de capacitación sobre comercialización de productos artesanales;
- III. Establecer campañas de difusión y promoción de los valores y cultura de la entidad, que contribuyan al conocimiento y comercialización de piezas artesanales;
- IV. Ser conducto gestor de los artesanos ante dependencias y entidades estatales, federales y organismos internacionales, para obtener recursos económicos y capacitación de cualquier índole que tenga por objeto fortalecer la actividad artesanal;
- V. Brindar asesoría legal y fiscal para la organización, constitución, trámite y permanencia de marcas colectivas artesanales de la entidad; procurando otorgar las facilidades necesarias para la comercialización y exportación de sus productos, así como coadyuvar en la protección tanto de los diseños artesanales como de los procesos tradicionales implicados; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Educación, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer dentro de los planes y programas de estudios de los distintos niveles educativos asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales de la entidad, con la finalidad de fomentar, proteger, dignificar social y culturalmente esta actividad;
- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal acciones y programas de estudios en el que se incluya o fomente la cultura artesanal; y
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Turismo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Incorporar dentro de sus programas de promoción turística a la actividad artesanal;
- II. Promover en coordinación con la Subsecretaría la creación de establecimientos donde se puedan exhibir, promocionar y comercializar las artesanías zacatecanas en cada una de las regiones turísticas de la entidad;
- III. Proporcionar en coordinación con la Subsecretaría asesorías, capacitaciones y apoyo logístico para montar los espacios de exhibición y comercialización de artesanías; asimismo realizarán las gestiones, ante los Municipios y demás autoridades competentes con el objeto de fomentar la actividad artesanal; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Capítulo III



De las Artesanías

Artículo 13.- Las artesanías producidas y elaboradas en el Estado, son patrimonio cultural de las y los zacatecanos, por lo que se deberá preservar y proteger la originalidad de las mismas.

Artículo 14.- Para efectos de la presente Ley, las artesanías elaboradas en la entidad se clasificaran en tres grupos:

- I. Artesanía indígena. Aquellos productos derivados de las sabidurías ancestrales y conocimientos colectivos y cuya materialización se hace dentro del seno de los pueblos y comunidades indígenas. Y a la que también se le denominará patrimonio indígena;
- II. Artesanía tradicional: Aquellos productos derivados de las sabidurías culturales de la entidad; y
- III. Artesanía contemporánea: Aquellos productos que sin ser de las anteriores, son resultado de un proceso manual y artístico.

Artículo 15.- Las disposiciones aplicables a la artesanía tradicional y contemporánea elaborada en la entidad, serán aplicables al patrimonio indígena, salvo que por disposiciones internacionales o expresas de esta misma Ley, se tengan una normatividad específica.

Artículo 16.- Por lo que se refiere al patrimonio indígena, las políticas implementadas hacia este sector seguirán los lineamientos prescritos por el comité de derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de Naciones Unidas.

Capítulo IV Del Fomento a la Producción de Artesanías

Artículo 17.- Para el rescate de las actividades artesanales, esta Ley fomentará acciones encaminadas a lo siguiente:

- I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, folklórico e histórico de la entidad, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades, regiones y grupos étnicos, con capacidad para transformar la naturaleza, creando nuevas expresiones artísticas.
- II. Promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes;



- III. Preservar las artesanías propias de cada lugar y las técnicas empleadas para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño;
- IV. Fomentar y promover la nueva producción artesanal como medio para desarrollar una actividad económica generadora de empleos y salarios dignos; se entenderá como nueva producción artesanal la creación de nuevos productos con técnicas artesanales o la colaboración con creativos fuera del sector artesanal o los demás que a juicio de la Subsecretaría pueda considerarse nueva producción artesanal; y
- V. Promover la protección, rehabilitación y racionalización de las fuentes de recursos naturales que se utilizan en la elaboración de las artesanías, para procurar que esta actividad sea sustentable.
- VI. Impulsar la mejora continua de la calidad del proceso de producción artesanal, a través de cursos y asesorías.

Capítulo V **Del Desarrollo Artesanal Sustentable**

Artículo 18.- Con la finalidad de promover una cultura ambiental sustentable entre los artesanos, se procurará y calificará el aprovechamiento racional de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas, para la elaboración de las artesanías, en términos de la legislación en materia de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- La Subsecretaría en coordinación con las autoridades competentes y los Ayuntamientos, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos en aquellas zonas donde de conformidad con los criterios ecológicos, Normas Oficiales y demás disposiciones legales aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

Artículo 20.- Privilegiando el respeto a las diferencias culturales, la libre determinación de las comunidades y la conservación de la biodiversidad en el aprovechamiento de los insumos para la producción, la Subsecretaría apoyará al sector artesanal para la extracción, recolección y utilización de aquellas materias primas de origen natural que no pueden ser sujetas a una explotación masiva.

Artículo 21.- La Subsecretaría deberá promover la participación de los sectores público y privado en estrategias que mejoren las condiciones de abasto de materias primas e insumos para el sector artesanal.



Capítulo VI De la preservación, Registro y Censo del Sector Artesanal

Artículo 22.- Las artesanías elaboradas en la entidad gozaran de un carácter prioritario de promoción y protección por parte de los Ayuntamientos y Gobierno del Estado.

Artículo 23.- Con el objeto de acreditar la preservación y autenticidad de las artesanías y de los productos elaborados por los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales, se podrá otorgar en la forma que se determine, distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado.

Artículo 24.- La Subsecretaría con la participación de las autoridades estatales y municipales competentes tiene a su cargo la creación y funcionamiento del Registro Estatal de Artesanos, donde habrán de inscribirse, de manera voluntaria y gratuita, los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales de la entidad, que permitan la identificación, registro y reconocimiento de la actividad artesanal.

La inscripción a esta oficina pública, es indispensable para acceder a los beneficios que otorgue la Subsecretaría.

Artículo 25.- La inscripción al Registro como artesano, taller, agrupación o empresa artesanal, se justificará mediante la constancia o certificado expedido por la Subsecretaría.

Artículo 26.- La Subsecretaría mantendrá actualizado el Registro Estatal de Artesanos, el cual deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- I. Datos generales del artesano, taller, agrupación o empresa artesanal (nombre, fecha de nacimiento, domicilio, artesanía que elabora, mercado en el que comercializa sus productos);
- II. Las ramas artesanales que se practican en la entidad;
- III. El número de artesanos económicamente activos en la entidad;
- IV. Las organizaciones de artesanos legalmente constituidas en la entidad;
- V. Los tipos y localización por región socioeconómica en la entidad, de los productos artesanales que permitan su clasificación;



- VI. Las instituciones públicas o privadas que otorgan capacitación artesanal en la entidad;
- VII. Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías zacatecanas o aquellas que se dediquen a la comercialización de las mismas; y
- VIII. En general, la información que se requiera para identificar de manera precisa el sector de artesanos zacatecanos dedicados a esta actividad, su origen, el entorno cultural y las tradiciones artesanales en la entidad.

Artículo 27.- El Registro Estatal, será un instrumento auxiliar de la Subsecretaría para la integración y ejecución de políticas públicas en beneficio del sector artesanal y en general para el cumplimiento de sus objetivos que permitan evaluar los índices de crecimiento de la actividad artesanal en la entidad.

Artículo 28.- El Gobierno del Estado, a través de la Subsecretaría, será la encargada de levantar un censo artesanal por lo menos una vez al año, cuya finalidad será evaluar y analizar el crecimiento del sector artesanal, para determinar programas de capacitación que mejoren la calidad de los productos artesanales.

Artículo 29.- El censo será público y se dividirá por actividad artesanal, por artesano, talleres, agrupaciones o empresas artesanales. Deberá llevarse a cabo en toda la entidad y los resultados serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo VII De la Asociación y Organización de los Artesanos

Artículo 30.- La presente Ley, fomentará la libre organización y asociación de los artesanos a través de la constitución de las figuras jurídicas que elijan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 31.- En cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior, la Subsecretaría en coordinación con la Secretaría de Turismo, brindaran a los artesanos, asesoría en materia empresarial, así mismo gestionaran los trámites que correspondan ante los tres niveles de gobierno y organismos privados, con el objeto de impulsar la creación de empresas en el sector artesanal.

Capítulo VIII Del Proceso de Producción Artesanal

Artículo 32.- Se considerarán como ramas de la producción artesanal las siguientes:

- I. Alfarería;



- II. Cerámica;
- III. Tallado de Cantera;
- IV. Textiles;
- V. Talabartería;
- VI. Platería;
- VII. Juguetería Artesanal;
- VIII. Mezcal;
- IX. Joyería;
- X. Trabajos con pinta y lechuguilla; y
- XI. Las demás que se determinen por la Subsecretaría.

Artículo 33.- La Subsecretaría gestionará en coordinación con las organizaciones del sector artesanal, el funcionamiento de centros de abastecimiento que ofrezcan las materias primas necesarias para su actividad, a un precio razonable y accesible para la mayoría de los artesanos.

Artículo 34.- Con la finalidad de promover las artesanías que se producen en la entidad, la Subsecretaría, incluirá la participación de artesanos locales en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado. Asimismo procurará la realización de exposiciones de artesanías en ferias locales, nacionales e internacionales.

Capítulo IX De la Capacitación en la Actividad Artesanal

Artículo 35.- La capacitación del sector es un componente fundamental para su desarrollo, por lo que la Subsecretaría gestionará cursos de capacitación para cada región socioeconómica de la entidad o rama artesanal ante las instancias correspondientes.

Artículo 36.- Con el objeto de promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas tradicionales, así como de nuevas técnicas, diseños y procesos actualizados de producción que permitan el intercambio de conocimientos y experiencia para alcanzar mejores niveles de calidad artesanal, la Subsecretaría fomentará en el sector artesanal el funcionamiento de talleres, centros de diseño y de capacitación que impulse la profesionalización de los artesanos.

Capítulo X De la Difusión de las Actividades Artesanales



Artículo 37.- La Subsecretaría en coordinación con las autoridades competentes y los municipios difundirán la cultura artesanal de la entidad, utilizando cualquiera de los medios siguientes: edición de atlas artesanales, museos donde se exhiban colecciones de artesanías, páginas web para la difusión y divulgación, catálogos, muestrarios, impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos, redes sociales y demás medios de comunicación.

Artículo 38.- La Subsecretaría en coordinación con las autoridades competentes y los municipios, adoptarán medidas para preservar las técnicas y el valor de las artesanías mediante programas de difusión de las diferentes técnicas artesanales, así como de las artesanías de la entidad, mediante folletos, libros, videos, redes sociales y demás medios de comunicación.

Artículo 39.- La Secretaría de Turismo ubicara en cada desarrollo turístico de la entidad un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías zacatecanas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

Artículo 40.- La Subsecretaría proporcionará la asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar los espacios de exhibición y venta de artesanías; asimismo, realizará las gestiones a que haya lugar, ante los Ayuntamientos y demás autoridades que correspondan con el objeto de fomentar la cultura artesanal.

Capítulo XI Del Impulso a la Distribución y Comercialización de las Artesanías

Artículo 41.- La Subsecretaría otorgara permanentemente a los artesanos, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de lograr el fomento, distribución y comercialización de las artesanías; asimismo identificar y acceder a mercados potenciales con mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Artículo 42.- El Instituto a petición de las organizaciones de artesanos debidamente constituidas asesorará y gestionará ante las autoridades competentes el otorgamiento de la certificación de origen de las artesanías zacatecanas.

Artículo 43.- La Subsecretaría en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la actividad artesanal y el Sector Artesanal, adoptarán las acciones siguientes:



- I. Buscar la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad;
- II. Posicionar en los mercados locales o externos, los productos artesanales de la entidad a precios que hagan rentable el desarrollo de esta actividad;
- III. Diseñar y emitir material publicitario sobre la actividad artesanal, en la entidad y fuera de ésta;
- IV. Organizar y promover concursos en exposiciones y ferias, sobre productos artesanales, otorgando estímulos y reconocimientos a los participantes;
- V. La utilización de mecanismos de promoción artesanal por región o rama que facilite la identificación y adquisición de la artesanía zacatecana;
- VI. La promoción de acuerdos interinstitucionales que faciliten el intercambio de servicios e infraestructura de apoyo para exhibiciones y comercialización estatal, nacional e internacional; y
- VII. Desarrollar centros de artesanías en áreas de interés turístico, dedicados a impulsar la comercialización y distribución en el ámbito local, estatal, nacional e internacional.

Artículo 44.- La Subsecretaría promoverá y gestionará el registro de marca, para la identificación de las artesanías, con la finalidad de proteger el derecho exclusivo que se otorga para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones del Sector Artesanal.

Artículo 45.- A efecto de fomentar las artesanías a nivel estatal, la Subsecretaría promoverá las siguientes acciones:

- I. Declarar pueblos artesanos;
- II. Fomentar el uso de las artesanías dentro de la entidad;
- III. Programar, difundir y calendarizar una ruta artesanal periódica anual; y
- IV. Las demás que a juicio de la Subsecretaría tengan los mismos efectos de la política artesanal en Zacatecas.

Capítulo XII Del Fondo Artesanal

Artículo 46.- Para el cumplimiento de esta Ley se deberá crear un Fondo Artesanal, mismo que se regirá por las disposiciones estatales ya existentes y cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo;
- II. Costear la elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales;



- III. Capitalizar programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal;
- IV. Otorgar créditos para constitución de comercializadoras dirigidas por artesanos; y
- V. Financiar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales zacatecanos.

El Fondo Artesanal podrá constituirse por las aportaciones estatales, federales, de la iniciativa privada, aportaciones particulares y de organismos internacionales.

El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, destinará en el presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo XIII De los Derechos de los Artesanos

Artículo 47.- Son derechos de los artesanos:

- I. Acceder a los programas gubernamentales de apoyo al sector artesanal;
- II. Organizarse a través de la constitución de las figuras jurídicas que consideren pertinentes;
- III. Recibir la asesoría necesaria por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el fin de coadyuvar en el desarrollo integral de la actividad artesanal;
- IV. Recibir una justa remuneración económica por la comercialización de sus productos;
- V. Participar en el censo y registro de artesanos del Estado; y
- VI. Participar en los concursos, ferias, muestras y toda actividad que organice la Subsecretaría.

Artículo 48.- La presente Ley fomentará el rechazo a todas las expresiones de discriminación dentro de la actividad artesanal por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen étnico, posición social y económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

Artículo 49.- La Secretaría de Turismo y Economía con apoyo de la Subsecretaría, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocionen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas contemplará en el presupuesto de egresos para el año fiscal 2020 una partida presupuestaria a fin de cumplir con lo establecido por este Decreto

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación de este Decreto.

QUINTO.- Los Municipios del Estado, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SEXTO.- La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales aplicables.

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zacatecas a xx de mayo de 2019



2.4

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

Diputada Emma Lisset López Murillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 93 fracción I, 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hace casi un año, los ciudadanos nos honraron en elegirnos como sus representantes en este recinto legislativo a través de su voto, para que pudiéramos legislar en favor de las y los zacatecanos, es nuestro deber y nuestro trabajo cumplirles asistiendo puntualmente a las sesiones, toda vez que legislar es la principal función de esta soberanía popular, misma que ejerce cada uno de los diputados y diputadas de esta Legislatura como nos lo exige la Constitución Estatal y la ley vigente, dentro de los periodos ordinarios cada martes y jueves, y presentar las iniciativas necesarias en beneficio de nuestro Estado.

Es lamentable que existan días en que no se pueda reunir el quórum legal para empezar a sesionar. A razón de esto algunos compañeros y compañeras diputadas presentaron recientemente iniciativas que aplaudo, las cuales se basan en regular los justificantes de ausencias a las sesiones, lo anterior, es un gran paso para responsabilizarnos como diputados a asumir de la mejor manera nuestro trabajo asistiendo a las sesiones y con ello contar con la mayor productividad legislativa posible.

Si bien, esta iniciativa es un gran avance para evitar la falta de quórum para sesionar, hacen falta medidas para fortalecer aun más las asistencias a lo largo de las sesiones de todas las diputadas y diputados, esto con la finalidad de optimizar y profesionalizar la función legislativa en beneficio de toda la sociedad creando y reformando distintas leyes para lograr el bien común de todos los zacatecanos y zacatecanas. Lo anterior es algo que definitivamente se puede lograr con la dedicación absoluta y prioritaria del ejercicio pleno de la responsabilidad legislativa, responsabilidad que deviene a todos nosotros de un proceso electoral y constituye un compromiso social y ciudadano ineludible.



Todos los diputados tenemos compromisos, e incluso emergencias en las que entendiblemente tenemos que ausentarnos, pero estos casos deben ser excepcionales. Por tal motivo, debemos procurar que cada martes y jueves nuestra prioridad en la agenda sea estar presentes, cumplir con nuestro trabajo, cumplir con la agenda legislativa y quedarnos a lo largo de toda la sesión por respeto a nuestros votantes, y por respeto a nuestros compañeros y compañeras.

Las sesiones legislativas se llevan a cabo 2 días por semana y por ello compañeros tenemos que hacer el esfuerzo de quedarnos a lo largo de toda la sesión, a razón de esto, hay que optar por tomar medidas legislativas necesarias para que no nos rezaguemos en el trabajo legislativo, para que diputados y diputadas cumplamos con las expectativas de nuestros votantes y legislemos en favor de ellos cumpliendo con nuestras asistencias.

Con el objetivo de lograr que no se rompa continuamente el quórum a lo largo del desarrollo de las sesiones ordinarias de las y los diputados, se propone modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Zacatecas, garantizando el pase de lista de asistencia al inicio, a la mitad y al final de la sesión, siendo este último el que defina la asistencia o inasistencia de cada diputado, con esto se pretende evitar que los diputados abandonen la sala de sesiones durante el desarrollo de las mismas.

Con esta modificación, se pretende promover que los diputados no se ausenten de las sesiones una vez realizado el pase de lista inicial, pues deberán quedarse a los 3 pases de lista necesarios para contar con su asistencia, y así evitar en mayor medida la falta de quórum legal a mitad de las sesiones.

Por todo lo anteriormente expresado, someto a la consideración del Pleno, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE ZACATECAS, 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 21, 83 Y 114 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 66. Son deberes de los Diputados:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Legislatura **y no ausentarse de las mismas durante su desarrollo;**
- II. a V.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 114. Son obligaciones de los Secretarios:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Comprobar al inicio, **a mitad y al final** de las sesiones la existencia del quórum requerido **a través del pase de lista;**
- III. a XVI.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona segundo párrafo del artículo 21, se reforma la fracción VI del artículo 83 recorriéndose las siguientes en su orden y se reforma la fracción II del artículo 114 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar como siguen:

Artículo 21. El Pleno se constituye, previa integración del quórum, con la concurrencia de más de la mitad del número total de Diputados de la Legislatura.

Para garantizar la integración del quórum legal, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, se pasará lista al inicio, a la mitad y al final de las sesiones, siendo la lista final la que determine el registro de la asistencia o inasistencia de los diputados a la sesión.

Artículo 83. En las sesiones ordinarias, se deberá dar cuenta de los asuntos siguientes:

- I. **Lista de Asistencia;**
- II. **Declaración del quórum legal;**
- III. **Lectura de una síntesis de actas de sesiones anteriores para su discusión y aprobación correspondiente.**
- IV. **Lectura de la síntesis de correspondencia;**



- V. Lectura de una síntesis de la o las iniciativas para turnarlas a las comisiones correspondientes;
- VI. Lista de asistencia.
- VII. Lectura de una síntesis del o de los dictámenes;
- VIII. Discusiones y votaciones;
- IX. Asuntos generales,
- X. Lista de asistencia.
- XI. Clausura de la sesión

Artículo 114. La discusión se podrá suspender por las siguientes causas:

- I. Por receso, que no exceda de treinta minutos, determinado por el presidente, por sí o a petición de por lo menos un Grupo Parlamentario;
- II. Por desintegración del quórum, el cual se comprobará pasando lista de presentes **al inicio, a mitad y al final de la sesión conforme al artículo 83 del presente reglamento;**
- III. a VI.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 24 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E.

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



2.5

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración internacional es una de las realidades que hoy en día y desde hace muchos años, enfrentan las naciones y entre ellas nuestro país.

En el mundo, más de 247 millones de personas viven fuera de sus países de origen, permaneciendo por encima del 3% de la población mundial en los últimos quince años.¹²

En la actualidad los índices migratorios van en aumento y las causas que lo originan cada día se van diversificando más. Si bien la migración internacional de trabajadores zacatecanos hacia los Estados Unidos de América comienza hace alrededor de 130 años¹³, la única causa que la generaba en ese momento, era la necesidad de trabajo, debido a los altos índices de desempleo generados al culminar las grandes obras que se realizaron durante el Porfiriato.

¹² *Migration and Remittances Factbook 2016*, Tercera edición, Grupo del Banco Mundial, Washington, DC, 2016, p. xi, ver en <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/23743>.

¹³ Moctezuma Longoria, Miguel, *La Migración Internacional De Zacatecas y su Relación con el Desarrollo y la Biodiversidad*, Unidad Académica en Estudios del Desarrollo, Programa de Doctorado en Estudios del Desarrollo, UAZ.

Aun cuando la búsqueda de trabajo represente el 67.8% de las causas que originan la migración en la actualidad, hoy en día y como ya se ha mencionado, estas se han diversificado, algunos de los motivos que también se hacen presentes es la reunificación familiar con un 14.4%, el acceso a mejores servicios educativos con un 12.4%, la inseguridad y la violencia con un 1%, la regularización migratoria con un 0.9% y algunas otras causas que representan el 3.5%.

La realidad es que la migración está presente en nuestros días y en sus diversas formas y modalidades; según estudios, se calcula que diariamente cruzan la frontera sur de los Estados Unidos de América más de un millón de personas y más de 437 mil vehículos¹⁴ tanto de forma legal como ilegal; lo anterior nos habla de las grandes dimensiones que representa el fenómeno migratorio, no solo para el país vecino del norte, sino para México, debido a que, los mencionados anteriormente, ingresan desde nuestro territorio nacional.

Según datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, actualmente residen fuera del territorio mexicano poco más de 12 millones de mexicanos, de los cuales, el 97% se encuentran en los Estados Unidos de América, para lo cual es importante precisar que los anteriormente señalados son aquellos que se encuentran registrados en las representaciones diplomáticas o consulares al momento de su traslado al exterior.

La realidad es que, según estudios realizados por diversas instituciones de los Estados Unidos, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación viven en el país vecino del norte, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país; además de lo anterior existen aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos, son considerados de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas que han emigrado a los Estados Unidos pero que son de origen mexicano.¹⁵

Es por lo anterior que existe una fehaciente realidad que no podemos ignorar desde nuestro país y desde de los estados en los que nos encontramos. Si bien las cifras anteriores revelan los datos de aquellos que ya se encuentran en territorio estadounidense, también hay muchos más que no han logrado traspasar las fronteras de los Estados Unidos de América.

¹⁴ Rendón Cárdenas, Eunice y Wertman Zaslav, Luis, *Reintegración Migrante: Un modelo social, económico y empático para el retorno*, 2017.

¹⁵ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008>

Según cifras del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, la cifra de deportaciones de ese país entre los años 2008 y el 2015 ascendieron a los 3 millones de personas, de las cuales el 71.2%¹⁶ corresponden a mexicanos, de los cuales destacan por su lugar de origen los de los Estados de Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Guanajuato y Veracruz, estando el Estado de Zacatecas fuera de la lista de las 10 entidades con mayor número de eventos de repatriación¹⁷.

La Secretaría de Gobernación de nuestro país ha emitido las cifras de los mexicanos que han sido repatriados de los Estados Unidos de América durante el año 2018; los datos hablan de un total de 203,711 personas que fueron repatriadas, siendo 5,028 las de origen zacatecano, en donde los varones representan aproximadamente el 97% de la totalidad y, ubicándose nuestro Estado en el lugar número 14 con más eventos de repatriación en todo el país¹⁸.

Es importante señalar que, la Ley General de Población considera como repatriados a “los emigrantes nacionales que regresan al país”¹⁹; de igual forma la Organización de las Naciones Unidas y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, han determinado considerar al migrante en retorno como aquella “persona que regresa a su país de origen después haber sido migrante internacional, por un periodo largo o corto, y cuya intención es permanecer en ese lugar”. De lo anterior podemos determinar que los términos repatriado y migrante en retorno se asemejan, variando únicamente en la temporalidad de permanencia del migrante en el país de retorno.

Las cifras que se han expuesto en la presente iniciativa resultan preocupantes, no solo por el gran número de eventos de repatriación, sino también por las edades y condiciones educativas de aquellos que regresan al territorio nacional, provenientes principalmente de los Estados Unidos de América.

¹⁶ DHS Compendium of Yearbook of Immigration Statistics, ver en <https://www.dhs.gov/immigration-statistics/yearbook>

¹⁷ “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2016”, *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

¹⁸ “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2018”, *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB

¹⁹ Artículo 81 de la Ley General de Población.

Del total general de los eventos de repatriación presentados durante el año 2018 aproximadamente el 95% corresponden a personas mayores de 18 años de edad y el resto, es decir un 5% a menores de edad²⁰; lo anterior es sumamente trascendente para la presente iniciativa debido a que, tanto los mayores como los menores de edad, son sujetos potenciales para la reinserción escolar en nuestro estado.

Para comprender aún mejor la necesidad que existe de establecer un marco legal incluyente que establezca, entre muchas otras cosas, la reinserción educativa de los migrantes en retorno en nuestro Estado, es necesario que se precisen diversos datos sobre el perfil educativo de aquellos que han regresado al territorio estatal. En primer lugar es importante determinar que, del total de los migrantes que retornan a Zacatecas, el 73.15% no cuenta con estudios de ningún tipo, lo cual representa el ámbito más amplio y característico de quienes retornan y, el resto se distribuyen en un 20.65% para migrantes de retorno con estudios de secundaria y un 6.20% para migrantes en retorno con estudios de preparatoria²¹.

Si bien hay una muestra importante del 26.85% de migrantes en retorno que cuentan con estudios de secundaria y preparatoria, estos aún no tienen la preparación académica suficiente para el correcto y pleno desarrollo que requiere tener una persona ante los retos que presenta el mundo actual, sino que, podemos determinar que, casi la totalidad de la población migrante en retorno puede requerir en algún momento de los servicios educativos que presta el Estado y los particulares.²²

Hoy en día la Ley de Educación vigente en el Estado de Zacatecas no contempla dentro de su articulado la garantía que tienen los educandos de poder acceder a un modelo educativo incluyente que garantice la atención adecuada de los estudiantes migrantes en retorno y de aquellos transnacionales que cursen o se encuentren en condiciones de cursar cualquiera de los niveles educativos en sus tipos, niveles y modalidades; tampoco se cuenta con aquellos mecanismos necesarios que garanticen la formación adecuada de los educadores para la correcta atención de estos migrantes en retorno y transnacionales, siempre con base en un plan educativo previamente determinado y que sea funcional, eficaz y eficiente para todos quienes presenten estas características y necesidades.

La garantía y preservación de los derechos humanos de todos los que nos encontramos en el territorio nacional, es obligación irrenunciable de todos aquellos quienes formamos parte de los órganos del Estado.

²⁰ “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de recepción, grupos de edad y sexo, 2018, *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

²¹ Fuente: estimaciones propias con datos de los Censos de Población, el Banco de Información Económica de INEGI, base de Remesas Familiares sed Banxico y el Índice de rezago social del Coneval.

²² Existe un margen de error mínimo en las cifras presentadas, mismas que incluyen la cantidad de personas que son profesionistas.

Como Legislatura del Estado tenemos la obligación de preservar estos derechos, aún más los de aquellos que son vulnerables por su condición migratoria.

México se ha caracterizado por ser un país de origen, destino, tránsito y retorno de migrantes y esta característica no debe quedarse inerte sino que debe de llevarnos a transitar a la creación de un marco normativo sólido que permita el pleno y correcto ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes locales y federales así como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país y reconocidos internacionalmente.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 99 del Reglamento General, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XXI a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado llevará a cabo las acciones siguientes

I a XX.

XXI. Garantizará en cualquier tipo, nivel o modalidad, la atención adecuada a estudiantes migrantes en retorno y transnacionales que cursen cualquiera de los niveles, así también deberá garantizar la formación de los trabajadores de la educación para su correcto desempeño, a través del programa para atención a estudiantes migrantes en retorno y transnacionales que deberá de emitir La Secretaría y que han de aplicar las Instituciones Educativas públicas y privadas. El Estado de conformidad con los derechos humanos, deberá de velar por la correcta inclusión y desarrollo de los estudiantes migrantes en retorno y transnacionales.

Son migrantes en retorno aquellos que regresan al país después de haber sido migrantes internacionales, ya sea a corto o largo plazo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Artículo Segundo.- La Secretaría deberá de emitir los programas de atención a estudiantes migrantes en retorno y trasnacionales, en un término de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial, para lo cual deberá de recabar las opiniones técnicas y realizar los estudios necesarios a fin de determinar la correcta emisión de los mismos.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.



2.6

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENTA LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIII LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito comparezco ante esta honorable Legislatura, en mi calidad de diputado local del estado de Zacatecas, para poner a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas forma parte de la Legislatura local, en los términos del Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y se crea con el objeto de fortalecer la actividad fiscalizadora que es competencia del Poder Legislativo. La existencia del órgano fiscalizador especializado se encuentra directamente relacionada con la rendición de cuentas a la que están obligados los entes públicos.

Este órgano del Poder Legislativo cuenta con autonomía de gestión y autonomía técnica, lo que significa que puede decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, sobre su administración de sus recursos humanos, materiales y financieros, y resuelve sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de fiscalización superior.

La rendición de cuentas es una obligación de los entes públicos que satisface el derecho a la información pública reconocido por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La rendición de cuentas precisa de un marco jurídico que la haga verdadera, en el que se incluyan responsabilidades que se desprendan de obligaciones legales y pública que respondan con absoluta satisfacción a los principios de legalidad y máxima publicidad. Para el académico Sergio López Ayllón, “La auténtica rendición de cuentas es algo más que la transparencia: es una tarea obligada y permanente, con actores claramente identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos sustantivos del ejercicio gubernamental, en todas sus facetas, en un entorno legal y democrático explícito y abierto, que identifica con claridad las obligaciones que cada servidor público debe cumplir.”

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en su artículo 62, obliga a la Auditoría Superior del Estado a presentar a la Legislatura un informe de seguimiento sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas correspondientes a cada uno de los informes individuales, lo que, de acuerdo con la norma citada, tendrá un carácter público, de ahí la importancia de que

Asimismo el Artículo 63 de la Ley describe el contenido del Informe general ejecutivo del resultado de fiscalización superior de las cuentas públicas y el Artículo 64 establece que, una vez entregado a la Comisión de Vigilancia de la Legislatura, ésta remitirá copia del mismo al Comité Coordinador del Sistema Estatal



Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Es claro, sin embargo, que el cumplimiento de la norma, tal y como se encuentra en la actualidad, no cumple a cabalidad con el principio de máxima publicidad, por lo que se propone que de dicho informe sea remitida una copia a cada uno de los diputados y cada una de las diputadas de la Legislatura y al mismo tiempo sea presentado ante el Pleno.

Es importante aclarar que el objeto de la presente iniciativa es el de establecer los mecanismos idóneos para que la rendición de cuentas de los entes públicos cuente entre sus receptores a quienes somos representantes populares y, por conducto de la exposición pública en la máxima tribuna del estado, se haga pública la información al resto de la población.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Primero.- Que reforma el primero párrafo y adiciona un párrafo sexto al Artículo 62 de la Ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 62. La Auditoría Superior del Estado deberá rendir a la Legislatura del Estado dentro de los primeros tres días de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe de seguimiento sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los Informes Individuales. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, será presencial ante el Pleno de la Legislatura, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los Entes Públicos, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

[párrafos de 2 a 5...]

Tras la recepción del informe por parte del Pleno, los diputados y diputadas podrán cuestionar al titular de la Auditoría Superior, quien tendrá la obligación de responder. En su defecto podrán presentar sus cuestionamientos por escrito, los que tendrán que ser contestados de la misma forma por el titular de la Auditoría Superior, en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

Segundo.- Se reforma el Artículo 64 de la Ley en comento, para quedar como sigue:

Artículo 64. La Comisión remitirá copia del Informe General Ejecutivo al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité de Participación Ciudadana y a cada uno de los diputados y diputadas de la Legislatura.

A solicitud de la Comisión, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos que éste designe presentarán o aclararán el contenido del Informe General Ejecutivo, en sesiones de la Comisión o ante el Pleno cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se



revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General Ejecutivo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a 27 de junio de 2019

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



2.7

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El suscrito FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ, de generales sabidas y en mi calidad de diputado propietario en ejercicio, del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a través del presente ocurso, pongo a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, misma que formulo con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, iniciando al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la constitución del Estado Mexicano, mucho influyeron las ideas de Aristóteles, Polibio , John Locke, Montesquieu , Bodino , y desde luego de “el federalista” de modo especial de Alexander Hamilton. En un gobierno del pueblo, por y para el pueblo, se busca la separación de los poderes para evitar el despotismo, la perversión, la corrupción y el abuso del poder público, con la correcta visión de tener frenos y contrapesos (checks and balances).

Por tanto en nuestro país y en nuestra entidad federativa existen, además de los organismos constitucionales autónomos, una constitucional división de poderes: Legislativo, ejecutivo y judicial.

Siendo en el poder legislativo, donde la representación popular delega el ejercicio de la creación del derecho y por tanto de la soberanía popular.

Por ello y acorde a los tiempos de nuevo constitucionalismo es requisito indispensable para que la ley sea resultado del consenso social el ejercicio en la construcción de la ley de la legitimidad democrática.

No olvidemos que existen dos sistemas de elección de representantes: 1) el proporcional, en el que se busca la elección de un número de representantes proporcional a los votos recibidos por el partido postulante, dentro del territorio sometido a las funciones del órgano elegido; b) el mayoritario, en el que se eligen candidatos en cada una de los distritos en que se divide el territorio estatal, siendo seleccionado el que ha recibido mayor número de votos.[1]

De tal forma que de un análisis riguroso de la representación en este cuerpo legislativo de las diversas expresiones sociales y políticas que encuentran voz a través de las listas plurinominales, y dada la perceptible inconformidad de la ciudadanía en general, para la forma de alcanzar posiciones por la representación proporcional es necesario realizar un planteamiento que esencialmente consiste en que ninguno de los diputados integrantes de este cuerpo colegiado en el futuro adolezca de compromiso con los electores independientemente de su vinculación ideológica con el partido político que le postula.



2.- LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE ESTA PROPUESTA.

EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y SUS APORTACIONES.

Si se considera el enfoque desde el constitucionalismo de inspiración europea, se puede llegar a clasificar cuatro grandes modelos de constitucionalismo, que tienen su correspondencia en sus respectivos tiempos de elaboración o conformación constitucional y por tanto que responden a una idea o concepto determinado de constitucionalismo:

- a) La progresiva construcción del constitucionalismo liberal-revolucionario durante las revoluciones burguesas del siglo XVIII;
- b) La reacción conservadora, contraria a la corriente del constitucionalismo, consecuencia del reencuentro de la antigua aristocracia con la naciente burquesía .
- c) La recuperación del constitucionalismo “democrático”, durante las primera mitad del siglo XX; y
- d) La aparición del constitucionalismo social, después de la Segunda Guerra Mundial, que entiende que no puede alcanzarse un Estado democrático justo sin un acuerdo de redistribución de la riqueza para equilibrar los desajustes económicos que generan millones de personas sumergidas en la pobreza y un grupo cada vez menor de millonarios con cantidades inimaginables.

Ahora bien, el neoconstitucionalismo establece una diferenciación entre lo formal y lo material de un Estado constitucional.

No es un Estado constitucional el que cuenta con un documento que se llama Constitución (concepto formal), para serlo debe contar con una Constitución en sentido propio (concepto material), es decir, fruto de la legitimidad del poder emergido del voto popular en un verdadero ejercicio democrático que tenga instrumentos que establezcan por un lado límites al poder y por otro mecanismos de hacer efectivos los derechos que se contemplan o reconozcan por la constitución.

Por lo tanto, como lo estableció el gran jurista francés Louis Joseph Favoreu la Constitución es la juridificación de la política con decisiones adoptadas por la soberanía popular.



En definitiva, el neoconstitucionalismo pretende, convertir al Estado de Derecho en el Estado Constitucional de Derecho.

EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO Y SUS APORTACIONES.

Por su parte, el nuevo constitucionalismo asume la necesaria impregnación constitucional del ordenamiento jurídico, pero su interés central es su legitimidad democrática.

En efecto, coincido con Roberto Viciano y Rubén Martínez Dalmau en que “Si el constitucionalismo es el mecanismo por el que la ciudadanía determina y limita el poder público, el primer problema del constitucionalismo debe ser garantizar la traslación fiel de la voluntad del poder constituyente (del pueblo) y certificar que solo la soberanía popular, directamente ejercida, pueda determinar la generación o la alteración de las normas constitucionales. Desde este punto de vista, el nuevo constitucionalismo recupera el origen radical-democrático del constitucionalismo jacobino, dotándolo de mecanismos actuales que pueden hacerlo más útil en la identidad entre voluntad popular y Constitución”.

LA UTILIDAD PRÁCTICA

Por tanto lo que se busca con esta iniciativa es avanzar en la legitimidad democrática, en un proceso constitucional de juridización de las necesidades populares.

Alcanzar el compromiso permanente del representante popular con su electorado así como con todo el pueblo del Estado de Zacatecas al que representamos.

Al que lamentablemente la crisis de los partidos políticos nos ha llevado. Y evitar que se pierda la representación de los mejores candidatos que habiendo tenido un gran respaldo ciudadano, no alcancen la victoria electoral.

APORTACIONES

La nueva forma de asignar las curules de representación proporcional, que se propone en el presente curso, incorpora a los candidatos que habiendo participado en una elección de mayoría y tenido un amplio respaldo del electorado no logre la victoria electoral.

Recuérdese que un voto hace la diferencia en un triunfo electoral, por lo que candidatos que obtuvieren hasta un 49.9% de la votación efectiva se podrían quedar fuera de la integración de la cámara y sus electores sin representación.



POSIBLES REPERCUSIONES.

Se ha dicho que los partidos políticos por medio de la representación proporcional proponen a los cuadros técnicos que puedan resolver los asuntos que se plantean al momento de los procesos legislativos, dadas las altas responsabilidades que se tienen en este poder, como la emisión de los decretos de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos que requieren una especialización en la capacidad técnica.

Sin embargo se soslaya que es el cuerpo técnico de la legislatura y de los propios diputados quienes deben de esclarecer al entendimiento de cada uno de los miembros de esta asamblea aportando los elementos de discusión y juicio para que se tomen las medidas más correctas a favor de la población, sin olvidar por supuesto que es imposible exigir que los diputados sean expertos en cada una de las materias a legislar, ya que nadie sabe todo de todo.

EL TEMA-PROBLEMA

Giovanni Sartori señala que el sistema de representación proporcional busca transformar de manera proporcional los votos en escaños

Dieter Nohlen dice que la representación proporcional trata de reproducir con la mayor fidelidad posible en el parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población.

Ferrajoli destaca tres características del sistema de representación proporcional, que en su concepto, lo hace más idóneo que ninguno otro para asegurar la representación política:

1. Garantiza la igualdad de los ciudadanos en los derechos políticos de voto, así como que se produzcan instituciones representativas de todo electorado.
2. Es el único capaz de utilizar todos los votos válidos a fin de garantizar la igualdad electoral de los ciudadanos, la cual, equivale a la igualdad política.
3. Refleja y reproduce de mejor manera el pluralismo de las opiniones políticas, la heterogeneidad de los intereses y los conflictos de clases que atraviesa el electorado, es decir, la complejidad de la sociedad.



La nueva teoría señala que la legitimación democrática en una representación popular, además de contar con elementos de consulta popular en temas álgidos o que se consideren de trascendencia para el pueblo que representamos, que será motivo de una iniciativa diversa, la representación en los términos más avanzados que la teoría propone, tal y como lo deja claro Solorio Almazán, debe de generarse sujeta a las siguientes condiciones:

1) La integración de los órganos legislativos sea en función de tres parámetros: el número de representantes por el principio de mayoría relativa, los resultados de la votación y la plena observancia de los principios y valores tutelados constitucionalmente para las minorías legislativas. Lo que se sugiere es establecer un mínimo y un máximo para la integración del órgano legislativo. Siendo que este elemento está debidamente atendido y superado por nuestra legislación;

2) Uniformar los requisitos para tener derecho a registrar candidatos de representación proporcional; Lo que igualmente en Zacatecas tenemos superado;

3) Definir la votación que se emplea para tener derecho a la asignación, como el conjunto de votos válidos, excluyendo los votos nulos y de los candidatos no registrados.

Que igualmente tenemos superado;

4) Suprimir las barreras legales para que todos los contendientes, conforme a su porcentaje de votos, puedan participar en la asignación; Que es el meollo de esta iniciativa;

5) Votación de asignación no debe comprender: votos nulos, votos de candidatos no registrados, la votación de los partidos que no alcanzaron el umbral mínimo, ni los sufragios del partido mayoritario que se le aplica alguna restricción; Lo que generaría mayor legitimidad, y que no es motivo de esta iniciativa.

6) Suprimir la tolerancia porcentual y la cláusula de gobernabilidad; Ello para evitar una sobrerrepresentación en el órgano legislativo que no se corresponde con la realidad de sufragios populares efectivos.

7) Reconocer la restricción implícita derivada del principio de impugnación de las minorías parlamentarias; Para ello igualmente será motivo de diversa iniciativa, la instrumentación de los mecanismos de control constitucional, donde la representación minoritaria pueda impugnar las leyes y reformas que consideren in o anti constitucionales.



8) Incorporar a los porcentajes más altos de votación de los candidatos de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, siendo ideal que la asignación fuera exclusivamente de los candidatos perdedores por mayoría relativa.

Es por ello que resulta de la más alta prioridad política y social, así como una medida de legitimidad y de justicia, que la integración de la representación popular incorpore a candidatos perdedores de mayoría relativa, con una amplia votación, como integrantes de la representación proporcional, para contribuir a una representación social auténtica.

Por lo anteriormente expuesto, al amparo de lo señalado por el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que reforma los artículos 51 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 51.- La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. Dicha lista que deberá contener a los dieciocho candidatos que participan en la misma elección por el principio de mayoría relativa. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional.

Artículo 52.- La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



La facultad de asignar Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.

Para la asignación de diputados de representación proporcional se seguirá en orden descendiente, con los candidatos de mayoría relativa que hayan alcanzado el mayor porcentaje de votación para su partido o coalición, y que no hayan obtenido la victoria electoral por el principio de mayoría, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura, por ambos principios.

Los partidos políticos podrán coaligarse o celebrar alianzas conforme a la ley.

Para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberá de acreditar:

- I. Que participa con candidatos cuando menos en trece distritos electorales uninominales así como en la totalidad de las fórmulas por lista plurinominal; y
- II. Que obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado.

La ley electoral local determinará las particularidades de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto iniciará vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 27 de junio de 2019

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez



COMPARATIVO

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 51

La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Reformado POG 01-10-2003

Reformado POG 12-07-2014

PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE REFORMA

Artículo 51



La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinomial votada en una sola circunscripción electoral. Dicha lista que deberá contener a los dieciocho candidatos que participan en la misma elección por el principio de mayoría relativa. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 52

La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La facultad de asignar Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.

Para la asignación de diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura, por ambos principios.

Los partidos políticos podrán coaligarse o celebrar alianzas conforme a la ley.



Para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberá de acreditar:

- I. Que participa con candidatos cuando menos en trece distritos electorales uninominales así como en la totalidad de las fórmulas por lista plurinominal; y
- II. Que obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado.

En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se estará a lo que disponga la ley electoral local.

Reformado POG 01-10-2003

Reformado POG 03-10-2012

Reformado POG 12-07-2014

PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE REFORMA

Artículo 52

La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La facultad de asignar Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.

Para la asignación de diputados de representación proporcional se seguirá en orden descendiente, con los candidatos de mayoría relativa que hayan alcanzado el mayor porcentaje de votación para su partido o coalición, y que no hayan obtenido la victoria electoral por el principio de mayoría, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura, por ambos principios.



Los partidos políticos podrán coaligarse o celebrar alianzas conforme a la ley.

Para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberá de acreditar:

I. Que participa con candidatos cuando menos en trece distritos electorales uninominales así como en la totalidad de las fórmulas por lista plurinominal; y

II. Que obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado.

La ley electoral local determinará las particularidades de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Reformado POG 01-10-2003

Reformado POG 03-10-2012

Reformado POG 12-07-2014



2.8

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La eficiencia de la normativa jurídica encuentra un punto de alta inflexión axiológica frente a las características que definen a nuestra compleja sociedad, misma que si bien ha consagrado y reconocido derechos humanos con motivo de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, misma que hoy, ocho años después de su inserción en el texto constitucional sigue enfrentando el reto de la eficacia en la garantía de sus principios contenidos en el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ha presupuesto una complejidad espacial, formal y material para su consecución, particularmente, la referente al principio de progresividad, mismo que busca hacer patente *“que esos derechos no constituyen meros “objetivos programáticos”, sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados”*²³

Lo anterior, es aplicable a las complejas temáticas que entraña la adopción en tanto acto jurídico que da lugar a un “vínculo filial creado por el derecho”²⁴, es decir: “se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a estos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial”²⁵. Sustentado desde otra óptica, es el “conferir la más grande responsabilidad que puede existir en el mundo por medio de la acción del Estado”²⁶.

²³ Tesis: 1a./J. 86/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, Pág. 191, Reg. lus. 2015306

²⁴ GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge Antonio y otros, Fundamentos Constitucionales e Internacionales del Derecho de Familia en Centroamérica, Managua, Nicaragua, Centroamérica, Septiembre 1996, Pág.32.

²⁵ Idem.

²⁶ Amador Hernandez, Juan Carlos, “La Adopción en Mexico: Los Retos para Garantizar el Derecho a la Familia y el Interés Superior de la Niñez, Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, No. 101, Noviembre de 2016, p. 4.



Por ello, conscientes de la importancia de la familia y del desarrollo de la niñez en apego a sus derechos, además de preocupados por lo referente a esta temática de la adopción, tenemos el compromiso con las niñas, niños y adolescentes de Zacatecas de reconocerlos e identificarlos plenamente como titulares de esos derechos establecidos en convenciones e instrumentos internacionales, tal es el caso de la dispuesto por el artículo 3, numeral 1 y particularmente, el artículo 21, inciso a) de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que refiere lo siguiente:

Art. 21.- “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial...”

En el mismo tenor, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 19 sostiene que:

Art. 19.- “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”²⁷

Por su parte, congruente con los postulados antes referidos, ya la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, párrafo noveno precisa que:

*Art. 4.- (...)
“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.²⁸*

A partir de lo antes referido, este esfuerzo legislativo, comprende y asume que la agenda pública en materia de adopción por parte del Estado Zacatecano debe velar irrestrictamente por el principio del interés superior de la niñez, por el reconocimiento del parámetro de control de regularidad constitucional y convencional, así como por la relevancia de garantizar el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad de todo niño, niña y joven, así como las garantías, compromisos y responsabilidades por parte de las autoridades competentes para fortalecer las medidas de protección en la materia, impactando la legislación prevista en nuestro Código Familiar del Estado de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, pues contemplan todavía la figura de la Adopción Simple, misma que incluso a nivel federal fue derogada desde el año 2013, es decir hace ya seis años y en nuestra entidad no hemos hecho lo propio.

Esto podemos relacionarlo de manera directa con el decreto publicado el pasado 03 de Junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley General

²⁷ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), consultada en 10 de junio de 2019, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

²⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, consultada en 10 de junio de 2019 y disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre las que para este caso destaca, la que señala: “*En todo caso, la adopción será plena e irrevocable*²⁹”.

En ese tenor, consideramos necesario que se contemple, en el marco normativo de Zacatecas, que la adopción tendrá el carácter referido y se dejen sin efecto los artículos que hacen referencia a un tipo de adopción simple, pues la motivación principal es, como ya dijimos, la protección amplia de la niñez.

Sin lugar a dudas, con las modificaciones legislativas propuestas, reafirmamos el que se fortalezca la certeza que deben tener las niñas, niños y adolescentes al tener la oportunidad de recuperar un entorno familiar a través de la adopción.

En suma, hoy el Estado de Zacatecas debe asumir de manera crítica y responsable el compromiso por respetar la progresividad de Derechos Humanos así como la trascendencia y la relevancia de formular planteamientos eficientes que no los vulneren y por el contrario coadyuven a su protección.

Así, debemos tener presente que los Estados que tienen como prioridad a su infancia, brindando las condiciones para que niñas, niños y adolescentes se desarrollen y gocen de sus derechos, indudablemente van por buen camino, el camino del progreso.

De esta manera, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 351 y se DEROGAN el artículo 58, el artículo 249, el Capítulo Noveno que comprende los artículos 364 Nonies, 364 Decies, 364 Undecies, 365, 366, 367, 368, 369, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 351.- La adopción es un parentesco equiparado al consanguíneo o civil, resultante del acto jurídico mediante el cual una o más personas asumen respecto de uno o varios menores de edad o incapacitados los derechos inherentes a la filiación de sangre, *en todo caso será plena e irrevocable.*

Artículo 58.- *Se deroga.*

Artículo 249.- *Se deroga.*

CAPÍTULO NOVENO.- *Se deroga.*

Artículo 364 Nonies al Artículo 364 Undecies.- *Se derogan.*

Artículo 365.- *Se deroga.*

²⁹ DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 30 Bis 14



Artículo 366.- *Se deroga.*

Artículo 367.- *Se deroga.*

Artículo 368.- *Se deroga.*

Artículo 369.- *Se deroga.*

SEGUNDO.- Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 596 y se DEROGA el Artículo 600 Bis, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 596.- ...

I. a la V. ...

En la petición inicial deberá manifestarse el nombre y edad de la persona a quien se va adoptar, y si es menor o incapacitado, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, o de las personas o *Centro de Asistencia Social* que lo hayan acogido. Si el adoptado es menor o incapacitado y no está sujeto a patria potestad o tutela, se le proveerá de tutor especial para que lo represente. En la misma petición se deberán anexar las pruebas que cumplan los requisitos exigidos en el Código Familiar del Estado en relación a la adopción en esta entidad federativa y respecto de la adopción internacional, además de acreditarse las exigidas en el presente artículo.

Artículo 600 Bis.- *Se deroga.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 26 de Junio de 2019

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.



3.-Dictámenes:

3.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RESPECTO DE UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 69 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Emma Lisset López Murillo

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En la sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 69 de la Ley de Entrega Recepción de Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Emma Lisset López Murillo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0340 a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente basa su iniciativa en la exposición de motivos que a continuación se cita:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el Estado mexicano el 14 de diciembre de 2005, en su Prefacio señala con toda puntualidad que *“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”*.

Varias calamidades a las que día a día enfrenta la sociedad mexicana, tienen, directa o indirectamente, una relación con los altos niveles de corrupción.

Todos estos focos rojos obligaron al Estado mexicano a actuar decididamente y es, en mayo de 2015 cuando nuestro país dio un giro monumental en relación al combate a la corrupción. Finalmente y después de diversos esfuerzos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dando paso a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, donde además, se ordena a las entidades federativas a constituir Sistemas Estatales Anticorrupción, con una estructura análoga.

Siguiendo esta ruta, la Legislatura del Estado dio paso a la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, comenzando con la emisión del Decreto número 128 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, posteriormente, aprobando las leyes secundarias, entre las que se encuentran, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas, reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, para armonizarla a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicable a todas las entidades federativas y, por último y con el objetivo de cerrar este círculo virtuoso, aprobó la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

De acuerdo a su artículo 1º el citado ordenamiento tiene como objeto *“Establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Entes Públicos, ya sea persona física o moral, pública o privada, que les corresponda recibir,*



resguardar, administrar o ejecutar, por cualquier título, recursos públicos, deberán entregar a quienes los sustituyan en el empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la información, documentación y asuntos de su competencia que hayan manejado en el desempeño de sus funciones”.

Es claro que con la instauración de estos nuevos procedimientos se fortalece la transparencia de las administraciones públicas, tanto estatales como municipales y se obliga a los servidores públicos a entregar cuentas claras de la administración a su cargo, ya sea al finalizar la misma o al culminar su periodo o ejercicio.

La supracitada Ley de Entrega-Recepción en su Título Sexto regula el proceso de “Verificación y Validación Física del Expediente”, y en su artículo 68 establece que “*La etapa de Verificación y Validación física de la información contenida en el Expediente tiene por objeto revisar los formatos, anexos y, en general, la documentación entregada, así como constatar los actos u omisiones que en su caso pudieran derivarse*”.

Así pues, esta etapa del proceso es fundamental para conocer de actos u omisiones que puedan causar, en un momento determinado, daños a la hacienda pública estatal o municipal. Por ello, en el siguiente numeral se menciona que “*La etapa de Verificación y Validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario*”.

Debemos recordar, que si bien existen administraciones públicas que por el número reducido de habitantes cuentan con una plantilla de personal no muy engrosada y que, por lo tanto, no requieren de un plazo mayor para llevar a cabo con toda puntualidad su proceso de verificación y validación; existen algunas otros Municipios como Fresnillo, Guadalupe, Zacatecas, Jerez, Sombrerete, Río Grande y otros, que por la información y documentación que generan, si requieren de un término mayor para realizar con efectividad dicho proceso de verificación y validación.

Lo mismo sucede en la Administración Pública Estatal, en la cual el tamaño de las dependencias y entidades públicas es asimétrico, ya que por ejemplo, la Secretaría de Educación y la Secretaría del Campo, generan por sí mismas, importantes cantidades de información y documentación, mucho mayores a las producidas por el Instituto de la Juventud o la Coordinación Estatal de Planeación, las cuales por sus facultades requieren de un número menor de recursos humanos, financieros y materiales.

Es precisamente para este tipo de administraciones y entes, en los que el plazo de 30 días hábiles para la etapa de verificación y validación resulta insuficiente para poder realizar una adecuada revisión de la información y documentación entregada.

En este orden de ideas, se propone que previa solicitud del Presidente Municipal correspondiente o bien, del titular del Ente Público o Secretaría, se autorice la ampliación hasta por 10 días naturales más para verificar y validar dicha información, dando así el tiempo suficiente y adecuado para que lleven a cabo una adecuada revisión de la documentación que reciben, y puedan percatarse de cualquier anomalía o acto contrario al marco legal.

Como se mencionó anteriormente, el espíritu de la creación de esta Ley junto con las señaladas, resulta ser precisamente el combate a la corrupción, lo cual es acorde a las premisas y objetivos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Adicionar un párrafo al artículo 69 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. LA LEY DEL ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS. La Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas establece las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos deberán entregar a quienes les sustituyan en el empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la información, documentación y asuntos de su competencia que hayan manejado durante el desempeño de sus funciones.

En tal sentido, el proceso de Entrega - Recepción, tiene por objeto:

1. La **entrega**, en la que los servidores públicos salientes deben rendir cuanta de los recursos públicos administrados, ejecutados y recibidos, mediante la elaboración y entrega de la información correspondiente, así como entregar los bienes, derechos y obligaciones que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad, y

2. La **recepción** de los elementos anteriores por parte de los servidores públicos entrantes.

Dicho procedimiento se divide en cuatro etapas: la primera, la designación y protocolo de los servidores públicos que intervienen; la segunda, la integración del expediente de todo lo que se va a entregar; la tercera, el acto protocolario; y la cuarta, la etapa de verificación y validación física del contenido del expediente.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Los servidores públicos que entregan están obligados, legalmente, a integrar oportunamente el expediente respectivo con toda la información establecida en la Ley de Entrega-Recepción, así como en los lineamientos, estrategias, normas, sistemas informáticos y medios electrónicos emitidos por la autoridad supervisora.

Al respecto es importante señalar que el cumplimiento de la obligación de entregar, no exime a los servidores públicos de las responsabilidades administrativas en que hubieran incurrido durante el ejercicio del cargo.

Por su parte, los servidores públicos que reciben tienen la obligación de verificar y validar el expediente correspondiente, para que sea coincidente el contenido del mismo con lo que se afirma haber entregado.



De acuerdo con lo anterior, el servidor público debe verificar la existencia y estado de los recursos públicos y de la información recibida, teniendo la posibilidad de solicitar las aclaraciones pertinentes en los términos legales aplicables.

En tal virtud, esta Comisión de dictamen estima que es procedente la iniciativa que se dictamina, en cuanto a la posibilidad de prorrogar el término con el que cuentan los servidores que reciben para validar la información, en razón de la cantidad de documentos que integran el expediente.

De acuerdo con ello, esta Comisión considera que el plazo de treinta días previsto en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción es muy breve, atendiendo a la cantidad de información que existe en ciertas dependencias de la administración pública.

Conforme a ello, debemos señalar que la propia Ley establece en su artículo 43 la información que debe integrar un expediente:

- Marco jurídico de actuación;
- Instrumentos de planeación;
- Información contable-financiera;
- Información presupuestaria;
- Información programática;
- Recursos humanos y estructura orgánica;
- Recursos financieros;
- Recursos materiales;
- Obra pública y acciones;
- Relación de asuntos en trámite;



- Información sobre cumplimiento de las obligaciones establecidas de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- Libros, bibliografía, expedientes, archivos documentales, digitales y multimedia, medios electrónicos, magnéticos, ópticos o cualquier otro; y
- Actuaciones protocolarias.

En tal virtud, se estima procedente que la etapa de verificación y validación de la información contenida en el expediente pueda ser prorrogada por diez días naturales más, cuando se solicite por escrito cuando menos con cinco días hábiles anteriores a que termine el plazo de treinta días previsto en el referido artículo 69 de la Ley en comento.

Lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica tanto al servidor público que entrega como al que recibe, pues como lo hemos señalado, existen áreas administrativas respecto de las cuales, por su tamaño o responsabilidades, se requiere de un plazo mayor para verificar la información entregada.

TERCERO. EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura del Estado deberá contar con una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Para tal efecto, los proyectos de ley o decreto, deben contar con una evaluación sobre el impacto presupuestario, misma que debe ser elaborada por los Entes Públicos a los que correspondería su aplicación, en caso de ser aprobada por la Legislatura.

En tal virtud, esta Comisión, mediante los oficios CFPPD/UST/LXIII/011/2019 y CFPPD/UST/LXIII/012/2019, solicitó a la Auditoría Superior del Estado y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, respectivamente, la correspondiente evaluación sobre el impacto presupuestario de la iniciativa que se dictamina.



La Auditoría Superior del Estado, a través del oficio número PL-02-01-2042/2019, y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio SFP/CAD/791/2019, respondieron en el sentido de que no existía ninguna implicación presupuestaria que derivara de la aprobación de la iniciativa que hoy se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen respecto a la iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y el párrafo vigente se recorre para quedar como tercero, en los términos siguientes:

Artículo 69. La etapa de Verificación y Validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por 10 días naturales más, siempre que el Presidente Municipal correspondiente, o bien, el titular del Ente Público o Secretaría, lo soliciten por escrito y, por lo menos, con 5 días hábiles anteriores a que termine el plazo establecido en el párrafo que precede.

Derivado de esta etapa, se levantará el Acta de Verificación y Validación en presencia del Órgano Interno de Control y de dos testigos, misma que, en su caso, contendrá los actos u omisiones que no hayan sido aclarados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 18 días del mes de junio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO

PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

**DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA
MEDRANO**



3.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 19 de octubre de 2017, los diputados María Elena Ortega Cortés y Santiago Domínguez Luna, en ejercicio de sus facultades, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1186, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México se comprometió en el año 2000 a observar y cumplir con los denominados Objetivos del Desarrollo del Milenio, mismos que se desprenden del desarrollo humano.

Con esta aceptación nuestro país adoptó el desarrollo humano como un modelo de desarrollo que promueve los derechos humanos, asegura el ejercicio de los mismos, construye igualdad de oportunidades con el fin de que todas las personas en la República



Mexicana puedan superar los obstáculos que impiden de forma parcial o total su desarrollo pleno, como son la pobreza, la discriminación y la violencia; entre otros.

Es así, que hoy no se concibe en nuestro país una política de desarrollo social, sin el desarrollo humano, que no ponga al centro a la persona en la aplicación de la política pública, de la economía y que no promueva la igualdad de oportunidades.

En razón de ello, consideramos fundamenta la reforma el artículo 2º fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de Zacatecas, con la finalidad de señalar los derechos humanos como fundamento de esta Ley.

Se propone también modificar la fracción II para garantizar el acceso igualitario de todas las personas a sus derechos humanos, así como a beneficiarse de los programas que para este fin se construyan, resaltando la inclusión de las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, como un mecanismo que asegure la igualdad social en el marco de los derechos humanos; en este mismo artículo, en su fracción IV se incorpora la igualdad de oportunidades a favor de las personas que se encuentran en condición de exclusión social, mujeres jefas de familia, sobrevivientes de violencia de género o discriminación, incorporando incluso, en la misma fracción una definición más amplia de discriminación.

En el artículo 7º que desarrolla los principios de la política de desarrollo social y humano se incorporan los términos de derechos humanos y desarrollo social; en el mismo artículo se propone derogar la fracción II dado que la responsabilidad del desarrollo social corresponde al Estado y no por el contrario a las personas en lo individual; mientras que en la fracción III se deroga el término “sus méritos” dado que la justicia distributiva está encaminada a beneficiar a las personas que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad y se adiciona en la misma fracción que los grupos en situación de vulnerabilidad son los que merecen especial atención.

Se reforma la fracción V del mismo artículo para incorporar una definición más comprensible de integralidad en las acciones de gobierno en beneficio del desarrollo social; también se modifica la fracción VI con el término de desarrollo social; en el mismo artículo en la fracción IX se adiciona una definición más amplia del principio de subsidiariedad, dado que éste comprende acciones y programas de gobierno dirigidos a asegurar que los grupos en situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad alcancen su desarrollo humano.

En lo que corresponde a la fracción X del artículo en comento se reforma el principio de exigibilidad, dado que ésta comprende garantías a favor de las personas para el disfrute de sus derechos humanos; en la fracción XI de igual forma se reforma y adiciona para ampliar el principio de diversidad con el fin de incorporar a todas las personas como sujetos de derechos sin importar la condición, el sexo, el origen, la religión y la orientación sexual, entre otros, que puedan impedir el ejercicio de sus derechos.

Por último, en la fracción XII del artículo 7º incorpora el principio de transparencia para asegurar que el ejercicio de los recursos públicos correspondan a las necesidades de la población y a los resultados de la aplicación de los mismos, garantizando que toda la información relativa a los programas sociales y humanos puedan ser accesibles a la población.

En la revisión que se hizo, se encontró necesario reformar el artículo 8º, en donde se sustituye el término interpretación por aplicación dado que el Poder Ejecutivo es el responsable de la aplicación de la misma, mientras que la interpretación corresponde a otro Poder del Estado.

En el artículo 10, se amplía el catálogo de derechos modificando las fracciones V reconociendo el derecho humano a un medio ambiente sano, en la fracción VII se adicionan los servicios públicos, ya que tanto el agua como los servicios públicos corresponden a las necesidades básicas de la población; en la fracción IX se sustituye equidad por igualdad, dado que éste último es el derecho; se adiciona la en la fracción X el derecho a la familia, sin desconocer que pueden existir diversidad de familias; también se adiciona la fracción XI que incorpora los derechos a la recreación y a la cultura, y por último se adiciona una fracción XII para incorporar el derecho a una vida libre de violencia.

Se reforma el artículo 19 en su fracción II para señalar que corresponde a la Secretaría formular la planeación estatal del desarrollo social, con una perspectiva de derechos humanos y de género.

En el mismo sentido se proponen reformas al artículo 20 para asegurar que los Ayuntamientos también incorporen en su formulación de desarrollo social una perspectiva de derechos humanos y género. Se proponen reformas y adiciones al artículo 21 para incorporar las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias dentro de la política estatal de desarrollo social. De la misma manera se modifica el segundo párrafo para asegurar que estas medidas de carácter temporal o compensatorias se incluyan en la política municipal de desarrollo social.

En la fracción I del artículo 22 que refiere los objetivos de la política de desarrollo social y humano se incorpora el término “derechos humanos” con el fin de asegurar el disfrute de los mismos y como un medio para hacerlos posibles a las personas que se encuentran en situación de marginación, discriminación, vulnerabilidad, pobreza o exclusión, así mismo, se incorporan también las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias.

En el artículo 32 se propone en la fracción I considerar como grupos prioritarios, además de los señalados, a jefas de familia y mujeres sobrevivientes de violencia. En el artículo 77 se propone modificar la fracción III con el fin de mencionar dentro de la cobertura y número de beneficiarios a las mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de familia y sobrevivientes de violencia de género.

SEGUNDO: En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 24 de enero de 2018, la diputada María Elena Ortega Cortés, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1435, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada justificó su iniciativa en la siguiente:

México se comprometió en el año 2000 a observar y cumplir con los denominados Objetivos del Desarrollo del Milenio, mismos que se desprenden del desarrollo humano. Hoy, estos objetivos se han transformado en objetivos de desarrollo sostenible, con lo cual se pretende garantizar, no solo el ejercicio de nuestros derechos humanos plenos para esta generación; sino para las subsecuentes.



Sin embargo, con esta modificación de perspectiva, no cambió el enfoque de derechos humanos; sino por el contrario, esta visión se fortaleció, acrecentando la exigencia a los estados parte de su cumplimiento, en beneficio de la población en su conjunto.

Con esta obligación fortalecida, es necesario que nuestro país, concrete con acciones específicas, la aceptación del modelo de desarrollo humano, como un modelo de desarrollo que promueve los derechos humanos, asegura el ejercicio de los mismos y construye igualdad de oportunidades con el fin de que todas las personas en la República Mexicana puedan superar los obstáculos que impiden de forma parcial o total, su desarrollo pleno, como es la pobreza, la discriminación, la violencia.

Es así, que hoy no puede concebirse en nuestro país una política de desarrollo social, sin el desarrollo humano. Para ello, es necesario que se ponga al centro de la política pública y de la economía a las personas y sus necesidades específicas de desarrollo y que el estado promueva la igualdad de oportunidades.

Para cumplir con este objetivo en nuestra entidad, es necesario reformar el artículo 2º fracción I para señalar los derechos humanos como fundamento de esta Ley; también se modifica la fracción II para garantizar el acceso igualitario de todas las personas a sus derechos humanos, así como a beneficiarse de los programas que para este fin se construyan, resaltando la inclusión de las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, como un mecanismo que asegure la igualdad social en el marco de los derechos humanos.

En este mismo artículo, en su fracción IV se incorpora la igualdad de oportunidades a favor de las personas que se encuentran en condición de exclusión social, mujeres jefas de familia, sobrevivientes de violencia de género o discriminación, incorporando incluso, en la misma fracción una definición más amplia de discriminación.

En el artículo 7º que desarrolla los principios de la política de desarrollo social y humano se incorporan los términos de derechos humanos y desarrollo social; en el mismo artículo se propone derogar la fracción II dado que la responsabilidad del desarrollo social corresponde al Estado y no por el contrario a las personas en lo individual; mientras que en la fracción III se deroga el término “sus méritos” dado que la justicia distributiva está encaminada beneficiar a las personas que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad y se adiciona en la misma fracción que los grupos en situación de vulnerabilidad son los que merecen especial atención.

Se reforma la fracción V del mismo artículo para una definición más comprensible de integralidad en las acciones de gobierno en beneficio del desarrollo social; también se modifica la fracción VI con el término de desarrollo social; en el mismo artículo en la fracción IX se adiciona una definición más amplia del principio de subsidiariedad, dado que éste comprende acciones y programas de gobierno dirigidos a asegurar que los grupos en situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad alcancen su desarrollo humano.

En lo concerniente a la fracción X del artículo en comento se reforma el principio de exigibilidad, dado que está comprende garantías a favor de las personas para el disfrute de sus derechos humanos; en la fracción XI de igual forma se reforma y adiciona para ampliar el principio de diversidad con el fin de incorporar a todas las personas como sujetos de derechos sin importar la condición, el sexo, el origen, la religión, orientación sexual, entre otros, que puedan impedir el ejercicio de sus derechos.

La última reforma propuesta a este artículo, es la fracción XII del artículo 7º, para incorporar el principio de transparencia, a fin de asegurar que el ejercicio de los recursos públicos correspondan a las necesidades de la población y a los resultados de la

aplicación de los mismos, garantizando que toda la información relativa a los programas sociales y humanos puedan ser accesibles a la población.

En el artículo 8° se sustituye el término interpretación por aplicación dado que el Poder Ejecutivo es el responsable de la aplicación de la misma, mientras que la interpretación corresponde a otro Poder del Estado.

En el artículo 10 se amplía el catálogo de derechos modificando las fracciones V reconociendo el derecho humano a un medio ambiente sano, en la fracción VII se adicionan los servicios públicos, ya que tanto el agua como los servicios públicos corresponden a las necesidades básica de la población; en la fracción IX se sustituye equidad por igualdad, dado que esté último es el derecho; se adiciona la fracción X el derecho a la familia, sin desconocer que pueden existir diversidad de familias; también se adiciona la fracción XI que incorpora los derechos a la recreación y a la cultura, y por último se adiciona una fracción XII para incorporar el derecho a una vida libre de violencia.

Se reforma el artículo 19 en su fracción II para señalar que corresponde a la Secretaría formular la planeación estatal del desarrollo social, con una perspectiva de derechos humanos y de género. En el mismo sentido se propone reformas al artículo 20 para asegurar que los ayuntamientos también incorporen en su formulación de desarrollo social una perspectiva de derechos humanos y género.

Se proponen reformas y adiciones al artículo 21 para incorporar las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias dentro de la política estatal de desarrollo social. De la misma manera se modifica el segundo párrafo asegurar que estas medidas de carácter temporal o compensatorias se incluyan en la política municipal de desarrollo social.

En la fracción I del artículo 22 que refiere los objetivos de la política de desarrollo social y humano se incorpora el término “derechos humanos” con el fin de asegurar el disfrute de los mismos y como un medio para hacerlos posibles a las personas que se encuentran en situación de marginación, discriminación, vulnerabilidad, pobreza o exclusión, se incorporan las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias.

En el artículo 32 se propone en la fracción I considerar como grupos prioritarios, además de los señalados, a jefas de familia y mujeres sobrevivientes de violencia.

En el artículo 77 se propone modificar la fracción III con el fin de mencionar dentro de la cobertura y número de beneficiarios a las mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de familia y sobrevivientes de violencia de género.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas, a efecto de que la política en materia de desarrollo social observe los derechos humanos así como las medidas especiales de carácter temporal contenidas en los tratados internacionales.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Social es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XI, 132 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En la cumbre del milenio, celebrada en septiembre del año 2000, el Estado Mexicano conjuntamente con 188 países se comprometieron a implementar políticas públicas con la finalidad de garantizar que todos los seres humanos gozaran de sus derechos fundamentales.

Con la finalidad de atender esas necesidades humanas apremiantes, se establecieron los Objetivos de Desarrollo del Milenio los cuales abarcaron la reducción de la pobreza, enseñanza básica universal, la sostenibilidad del medio ambiente, así como la promoción de la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer.

Al situar al individuo y sus necesidades humanas en un primer plano, se generó una movilización que al interior de los Estados-nación reconfiguró sus políticas públicas, de tal manera que se combatiera la estadística tan alarmante en materia de derechos humanos.

Nuestro país, ha logrado un avance significativo en relación con el contenido de la declaración del milenio, pues según datos emitidos por la ONU México, en 2015 se hizo público el progreso en este rubro, cumpliendo 6 metas de los 8 objetivos, reduciendo así las brechas sociales y la estadística en estos temas.

En materia de igualdad de género, destacan principalmente tres áreas fundamentales: el fortalecimiento del derecho interno para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, muestra de ello, la reforma político electoral que elevó a rango constitucional el principio de paridad de género; una fuerte **institucionalidad de género**, y el incremento de **recursos públicos** etiquetados a este rubro.

Aunado a lo anterior, destacan el aumento de la matrícula femenina en la educación superior, al pasar de 75 en 1990 a 97.3 mujeres por cada 100 hombres, en 2014³⁰.

Sin embargo, a pesar de los notables logros las desigualdades persisten, pues existe una brecha entre lo estipulado en la ley y el grado de cumplimiento de los derechos de las mujeres en la práctica y su vida diaria.

³⁰ <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>

(Fecha de Consulta: 19 de junio de 2019)

Si bien, se ha avanzado en armonizar las leyes y políticas con los compromisos internacionales, esta armonización sigue siendo parcial, sobre todo en el nivel estatal y municipal, por lo cual se han generado diversas recomendaciones por organismos internacionales.

Es por ello que este Colectivo Dictaminador coincide con los iniciantes en incorporar las obligaciones contraídas por nuestro país a través de los diversos tratados internacionales, que si bien ya son obligatorias, consideramos inminente que queden establecidas en la legislación local en la materia.

TERCERO. MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL. Nuestro país a partir de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

La citada Convención, vigente a partir del 3 de septiembre de 1981, señala en su artículo 4 lo siguiente:

*“La adopción por los Estados Partes de **medidas especiales de carácter temporal** encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.*

Como criterio orientador, el Poder Judicial, en sendas jurisprudencias define a las medidas especiales de carácter temporal como: *una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan los grupos humanos en el ejercicio de sus derechos*³¹.

Partiendo de la definición anterior, este Colectivo Dictaminador coincide con los iniciantes en la incorporación de la Medidas Especiales de Carácter Temporal en la Ley de Desarrollo Social local, ya que son fundamentales, para que la planeación en la materia considere este tipo de acciones para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres.

Lo anterior, obligará al encargado de la planeación la elaboración de políticas públicas que beneficien a los individuos partiendo de un punto en el que sitúe a las niñas y mujeres en un plano de igualdad.

Este tipo de acciones no suponen en modo alguno la aplicación de medidas que puedan resultar perjudiciales para otros grupos de personas, pues su finalidad es la de crear condiciones que impulsen a las mujeres en

³¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

diferentes ámbitos, que se avoquen a cada contexto, cuyo resultado sea un cambio en su entorno, y una vez lograda su finalidad, su aplicación deberá cesar.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpreta mediante tesis aislada, que el Estado Mexicano debe implementar medidas legislativas así como especiales de carácter temporal para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer:

IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA. *La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas³².*

Ahora bien, ésta Comisión de dictamen, al valorar la propuesta respecto de las diversas modificaciones que se plantean al artículo 7, optó por mantener el principio de libertad en la política de desarrollo social, siendo uno de los derechos humanos inherentes a la persona, consistente en la capacidad del individuo para obrar según su voluntad, misma que a su vez prevalece en el texto de la Ley General de Desarrollo Social.

³² Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez. Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Respecto de las descripciones de los principios de subsidiariedad y exigibilidad, consideramos prevalezcan pues la definiciones propuestas por los iniciantes no cumplen con la finalidad de la citadas figuras.

Asimismo, subsiste la facultad del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para interpretar la norma, toda vez que la citada potestad le corresponde por disposición constitucional.

En cuanto a la modificación propuesta del artículo 32, la Ley de Desarrollo Social considera prioritarios a todas las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las mujeres y niñas en esta situación, infantes, adultos mayores, y a toda persona que se considere en este contexto, y será a través de las Medidas Especiales de Carácter Temporal, la vía correcta para situar en condiciones de igualdad el inicio de la política pública, y no haciendo la distinción en Ley.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas; en razón de que la modificación a estudio solo tiene como propósito adecuar la Ley de Desarrollo Social con los Tratados Internacionales así como la Constitución Federal en materia de Derechos Humanos y protección a las personas en situación de vulnerabilidad, a efecto de que en la Política de Desarrollo Social se observen los derechos humanos, así como las medidas especiales de carácter temporal contenidas en los tratados internacionales, con lo cual no se crean o se propone crear estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa algún objeto del gasto, sino, solo observarlas como un principio axiológico.

En mérito de lo antes argumentado, esta dictaminadora aprueba en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman diversas disposiciones a los artículos 2º fracciones I, II, IV y V; 7º fracciones I, III, V, XI y XII; 8, 10 fracciones V, VIII y IX; 19 fracción II; 21, 22 fracción I; 32 fracción I y 77 fracción III; y se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones a los artículos 2º fracciones I, II, IV y V; 7º fracciones I, III, V, XI y XII; 8, 10 fracciones V, VIII y IX; 19 fracción II; 21, 22 fracción I; 77 fracción III; y se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Cumplir con la responsabilidad social del Estado y Municipios, asumiendo plenamente las obligaciones constitucionales en materia de desarrollo social **y humano**, para que la población pueda gozar de sus derechos sociales universales;

II. Garantizar **el acceso igualitario a todas las personas** al desarrollo social **en el marco de sus derechos humanos y a beneficiarse de los programas que se construyan para ese fin, incluyendo las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias;**

III. ...

IV. Implementar acciones **a favor de la igualdad de oportunidades promoviendo la equidad social para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, exclusión social, discriminación motivada por el origen étnico, nacional, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la orientación sexual, el estado civil, el trabajo desempeñado, la raza, las opiniones políticas o creencias religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;**

V. Establecer las bases para un desarrollo social **y humano** integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social;

VI. a VII. ...

Artículo 7. La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

I. Universalidad: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos **humanos** y al desarrollo social **y humano;**



II. ...

III. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus **necesidades con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad;**

IV. ...

V. Integralidad: Es la articulación y complementariedad de programas y acciones de gobierno que conjunten los diferentes beneficios sociales **para favorecer el desarrollo social y humano de manera integral;**

VI. – X...

XI. Diversidad: Es el reconocimiento **de todas las personas como sujetos de derechos sin importar su** origen étnico, **sexo**, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, **orientación sexual, opinión política**, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad, y

XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social **y los recursos públicos que se apliquen en este rubro** es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 8. Para efectos administrativos, en caso de duda sobre la interpretación **y aplicación** de la presente Ley y su Reglamento, se estará a lo que resuelva el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría.

...

Artículo 10. Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, se reconoce el derecho a:

I. a IV. ...

V. Un **medio** ambiente sano;

VI. a VII. ...

VIII. El acceso al agua **y servicios públicos;**

IX. **La igualdad;**

X. **A una familia;**

XI. **A la recreación y la cultura, y**

XII. **A una vida libre de violencia.**

Artículo 19. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I. ...

II. Proyectar la planeación estatal del desarrollo social **con una perspectiva de derechos humanos y de género;**

III. a XXI. ...



Artículo 21. La Política Estatal de Desarrollo Social, comprende el Programa, las acciones, **las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias**, directrices, líneas de acción contenidos en el mismo y los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con otras instancias, encaminados a impulsar el desarrollo social.

La política municipal de desarrollo social, comprende los programas municipales de desarrollo social, las acciones, **las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias**, directrices, líneas de acción contenidos en el mismo y los convenios que celebre el gobierno municipal respectivo con otras autoridades.

Artículo 22. La política estatal y municipal de desarrollo social, tiene los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social, la igualdad de oportunidades, **a las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, encaminadas a erradicar** la marginación, discriminación, vulnerabilidad, pobreza y la exclusión social;

II. a X. ...

Artículo 32. Para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios:

I. Los programas dirigidos a personas en condiciones de marginación, vulnerabilidad, pobreza, con enfoque de género;

II. a X. ...

Artículo 77. Los indicadores de resultados deberán contener, entre otros, los siguientes apartados:

I. a II. ...

III. Cobertura y número de beneficiarios, **clasificando mujeres en situación de vulnerabilidad;**

IV. a XIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.



Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 24 de junio de dos mil diecinueve.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



3.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de decreto, que adiciona un párrafo al artículo 144 de la ley de salud del estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 19 de febrero del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0343, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La alimentación es la base de la existencia; la alimentación adecuada es uno de los fuertes pilares de la salud. Por este motivo no basta con que las personas tengan el interés de conocer y reconocer lo que comen, sino que, de manera complementaria, quienes expenden los alimentos deben estar obligados a hacer público el valor nutricional de lo que venden.

La presente iniciativa tiene por objeto procurar que todas las personas, en todo momento, puedan reconocer el valor nutricional de lo que ingieren, a partir de la reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, de manera que la autoridad competente tenga la facultad de promover, entre todos los expendios de alimentos, la publicación precisa del valor nutricional de los alimentos que ofertan a sus clientes.



Es innegable que los seres humanos requieren un equilibrio entre la ingesta de calorías y el gasto energético para lograr un estado de salud deseable, y que la ingesta recomendada depende de la edad, el sexo, el peso y la actividad metabólica. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, en el documento “Nutrición humana en el mundo en desarrollo”ⁱ, establece en su capítulo 6 que “Las necesidades nutricionales difieren en cierta medida durante los diversos períodos de la vida. Las mujeres en edad reproductiva tienen necesidades adicionales debido a la menstruación y, por supuesto, durante el embarazo y la lactancia. Los bebés y los niños tienen mayores necesidades por unidad de peso que los adultos, principalmente porque están en crecimiento. Las personas mayores también son un grupo vulnerable; están expuestos a un riesgo mayor de desnutrición que los adultos jóvenes.”

Por su parte, la Declaración de Roma sobre Nutrición, reconoce, en su artículo 5, que las causas de la desnutrición en el mundo son:

- a) la pobreza, el subdesarrollo y un nivel socioeconómico bajo contribuyen de forma importante a la malnutrición tanto en las zonas rurales como en las ciudades;
- b) la falta de acceso en todo momento a alimentos suficientes, en cantidad y de calidad adecuadas, que se ajusten a las creencias, la cultura, las tradiciones, los hábitos alimentarios y las preferencias de las personas de conformidad con las leyes y obligaciones nacionales e internacionales;
- c) la malnutrición se ve a menudo agravada por prácticas deficientes de alimentación y cuidado de los lactantes y los niños pequeños, deficiencias en el saneamiento y la higiene, la falta de acceso a la educación, a sistemas sanitarios de calidad y a agua potable, infecciones transmitidas por los alimentos e infestaciones parasitarias y la ingestión de cantidades dañinas de contaminantes a causa de alimentos nocivos desde su producción hasta su consumo;
- d) las epidemias, como la de la enfermedad provocada por el virus del Ébola, plantean enormes desafíos para la seguridad alimentaria y la nutrición.

Una mala alimentación tiene consecuencias en las personas en el corto, mediano y largo plazos, por lo que, considerando el derecho irrenunciable de una información adecuada y suficiente, las personas deben conocer con exactitud, no sólo qué es lo mejor para ellas en materia de alimentación, sino, y de forma muy importante, el valor nutricional de los alimentos que adquieren para su consumo.



De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo existen 1,900 millones de adultos con sobrepeso, mientras que 41 millones de niños menores de cinco años padecen este mal, 159 millones tienen retraso del crecimiento y 50 millones presentan emaciación. Asimismo 528 millones de mujeres en edad reproductiva sufren anemia y no tienen acceso a ningún tratamiento.

A pesar de los avances que ha habido en la materia, México aún ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantilⁱⁱ, y el segundo en obesidad en adultos; uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad, y 4.1 millones de escolares, es decir el 26 %, conviven con este problemaⁱⁱⁱ.

La consecuencia natural de la falta de cuidado adecuado en la alimentación, además de otros factores, es el impacto negativo que esto tiene en la salud. De acuerdo con la ENSANUT, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en Zacatecas es de 29.23 y 20.5 %, respectivamente; mientras que la prevalencia de diabetes melitus tipo 2 e hipertensión arterial es de 9.41 y 15.91 %, respectivamente. Derivado de lo anterior, la tasa de mortalidad por diabetes melitus tipo dos pasó de 65.28 en 2013 a 77.31 en 2016; en tanto que la tasa de mortalidad por hipertensión se incrementó de 28.9 en 2013 a 19.45 en 2016^{iv}.

Estos datos son suficientes para comprender la importancia de procurar cuidados especiales en todas las etapas de la vida, y particularmente en lo relacionado con la alimentación. De ahí la trascendencia de que, además de los alimentos que se venden empacados, la totalidad de los alimentos disponibles al consumidor cuenten con la descripción detallada del contenido nutricional con el objeto de informar al consumidor final de las propiedades de un alimento.

La Ley General de Salud establece, en su artículo 199 que “Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan”.

La obligación jurídica se complementa con las disposiciones que contiene la misma Ley al respecto, así como las normas y reglamentos que se derivan de la misma. Si bien es cierto el artículo 212 de la Ley General de Salud considera obligatoria la publicación del valor nutrimental de los alimentos no alcohólicos, debemos valorar la importancia de que esta



disposición se amplíe, por una estricta razón de salud pública, a la totalidad de los alimentos y bebidas que se ofertan al consumidor, de manera tal que éste realice un consumo informado.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Adicionar un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de salubridad local y general respecto de especificaciones nutrimentales a los productos alimenticios que se ofertan en el Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. SALUD ALIMENTARIA. En 1996, en la ciudad de Roma fue celebrada “La Cumbre Mundial sobre la Alimentación”, ahí se reconoció que existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades nutricionales y su preferencias alimentarias a fin de llevar una vida activa y sana³³.

Para que ello se cumpla, los alimentos deben tener ciertas características de calidad como la inocuidad, el valor nutricional y las propiedades organolépticas y funcionales.

Sobre el tema también se debe exponer su parte contraria, la inseguridad alimentaria cuya manifestación final es la desnutrición, y la cual es causada no solamente por la falta de un acceso suficiente de diversos alimentos sino también por el consumo de alimentos de mala calidad y nocivos, y que no proporcionan los niveles apropiados de los macro y micronutrientes necesarios para la buena salud.

Por todo ello, el reconocimiento a nivel general del papel de la alimentación en la consecución y el mantenimiento de la salud, comenzó una intensa búsqueda, en la mayoría de los casos con gran rigurosidad científica, sobre los alimentos y sus efectos en la salud.

³³ Revista Salud Pública y Nutrición 2001. Importancia del CODEX alimentarius en la seguridad alimentaria y el comercio de alimentos. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/revsalpubnut/spn-2001/spn013b.pdf>

Cuestión que la legislación en materia de salud debe contemplar, volviéndose indispensable la actualización de los ordenamientos jurídicos, con modificaciones pertinentes y eficaces, donde se tomen en cuenta al menos dos de los factores que definen las necesidades de salud de la población; las transiciones demográficas y las transiciones epidemiológicas.

En ese sentido, por su magnitud, frecuencia, ritmo de crecimiento y las presiones que ejercen sobre el Sistema Nacional de Salud, el sobrepeso, la obesidad y las Enfermedades no Transmisibles, representan una emergencia sanitaria³⁴. La cual debe ser abordada de manera integral por los tres órdenes de gobierno.

Enfermedades que su detonante es la alimentación que llevamos, teniendo como resultado una abrumadora realidad de desnutrición en el mundo, que como ya se mencionó, no necesariamente es por falta de acceso a alimentos sino por consumir aquellos que carecen de un efectivo valor nutricional e inocuidad.

TERCERO. REFORMA. Con apego a los *Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas*, esta comisión dictaminadora envió en fecha 22 de marzo de 2019, el oficio CLS/UST/XLIII/19 a la Secretaría de Salud y de Finanzas de gobierno del Estado, por el cual se solicita sea proporcionada la estimación del impacto presupuestario de la presente Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de salubridad local y general respecto de especificaciones nutrimentales a los productos alimenticios que se ofertan en el Estado.

En respuesta a la solicitud antes mencionada, la Secretaría de Salud tuvo a bien responder en fecha 22 de mayo de 2019 y con un segundo oficio en alcance en fecha 04 de junio de 2019, en el que a la letra dice:

Me permito informar que las propuestas de modificación hechas al proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, no impactan presupuestariamente, pues solo se trata de propuestas de redacción y armonización con las normas sanitarias en materia de salubridad general.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO

³⁴ Servicios de Salud de Zacatecas, 2014. Estrategia estatal para la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes. Disponible en: <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/adulto/descargas/pdf/EstrategiaSODZacatecas.pdf>



POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 144. Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de sus locales y el ejercicio de sus actividades.

Están obligados a mantener los locales libres de fauna nociva.

Si se trata de expendio de alimentos se sujetarán a las especificaciones sanitarias que se contemplan en la Ley General, su Reglamento en materia de Productos y Servicios y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

La Secretaría procurará que todos los establecimientos de servicios de alimentos o bebidas, publiquen en sus menús y sitios visibles el valor nutricional de todos los productos alimenticios que ofrecen, expresado en calorías, de forma clara y legible, y que, además cuenten con oferta de bebidas sin calorías o de bajo contenido calórico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD



**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. ISABEL TRUJILLO MEZA
SECRETARIA**

**DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA
SECRETARIO**



3.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 52 de la Ley electoral del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 109 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La elección del primero de julio será recordada por varias generaciones por muchas razones. Una de ellas atiende al hecho histórico de que un partido con apenas cuatro años de existencia en la vida pública de México logró derrotar contundentemente en las urnas a un sistema de partidos e instituciones dispuestas a cambiarlo todo siempre para que todo siguiera siempre igual”.³⁵

La reconfiguración del poder político en nuestro país y en nuestro Estado, es la consecuencia de una sociedad que, insultada permanentemente por la clase política

³⁵ González Rodríguez, Danner. La disrupción de la esperanza, El Semanario, 12 de julio de 2018. Disponible en: <https://elsemanario.com/colaboradores/danner-gonzalez/274288/la-disrupcion-de-la-esperanza/> (Última consulta: 27 de octubre de 2018).

tradicional, por el mal gobierno y por la indolencia de la partidocracia a sus demandas y necesidades, decidió modificar a golpe de votos el escenario. El mensaje fue claro: ¡Basta!

En este nuevo contexto político, resulta fundamental poner en marcha una nueva manera de hacer política, una nueva forma de gobernar y una nueva manera de que los partidos políticos se acerquen y dirijan a la sociedad.

El desencanto ciudadano debe obligar a los partidos a reinventarse, a honrar el objeto y fin último de su constitución: ser entes de interés público, tal y como lo mandata el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Zacatecas se encuentra agobiado de problemas por demás graves: pobreza, desempleo, inseguridad, impunidad, corrupción y nulas oportunidades educativas para niños y jóvenes. En estas condiciones, todo puede pasar.

El empoderamiento de la juventud, como sector poblacional estratégico, es condición necesaria para el desarrollo de nuestro Estado. De acuerdo al artículo 2º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la población joven en nuestro país -por su importancia estratégica para el desarrollo del país-, es aquella cuya edad comprenda entre los 12 y 29 años. A decir del último censo del INEGI (2015), en Zacatecas tenemos una población total de 1 millón 581 mil 575 habitantes, de los cuales, aproximadamente el 25% son jóvenes entre 15 y 29 años de edad, algo así de 400 mil 138 personas.³⁶

Por tanto, el cambio que necesita Zacatecas debe provenir de quienes saben y pueden plantear un proyecto, conocen los problemas y han reflexionado acerca de las opciones para solucionarlos, los jóvenes de nuestro Estado están llamados a ser los constructores de una entidad más libre y justa, por su arrojo, audacia y capacidad.

Para que la juventud zacatecana responda a los desafíos que hoy tenemos en puerta en el Estado, es necesario propiciar las condiciones que atiendan los requerimientos de este sector poblacional en materia de educación, deporte, cultura, salud, recreación, medio ambiente, seguridad y empoderándolos en la participación de la vida pública y en la toma de decisiones, al tiempo de blindarlos de conductas antisociales y de las adicciones.

Luego entonces, al ser los partidos políticos entidades de interés público, cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, resulta imprescindible que éstos destinen anualmente una parte del financiamiento público a que tienen derecho, para los jóvenes.

Por eso, a través de esta iniciativa propongo adicionar la fracción XXI Bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de establecer como una obligación ineludible de los partidos políticos que del financiamiento que reciban, deberán destinar el 20% a la prevención del delito y de las adicciones en los jóvenes de la entidad, así como fomentar y promover la participación política de éstos en los asuntos públicos.

Además, esta propuesta es complementada en las disposiciones transitorias, estableciendo que para dar cumplimiento a la materia del presente decreto, los partidos políticos anualmente deberán suscribir un convenio con la Secretaría de Desarrollo

³⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Banco de Indicadores Zacatecas. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0200001000000000&ag=32#D0200001000200000#divFV6200240548> (Última consulta: 27 de octubre de 2018)

Social y la Secretaría de Salud del gobierno estatal, así como con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; y con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que los programas en materia de prevención del delito y de las adicciones, así como la promoción de la participación política de los jóvenes en asuntos públicos, respectivamente, sean una realidad. Dichos convenios serán públicos y estarán sujetos a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Adicionar la fracción XXI bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para establecer como obligación de los partidos políticos que deberán destinar el veinte por ciento de su financiamiento público local a la prevención del delito y de las adicciones en los jóvenes de la entidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción III, 132 fracciones I, IV y V, y 136 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU FINANCIAMIENTO. De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, es decir, no forman parte de las instituciones del Estado Mexicano al no ser Entes Públicos, sino que son organizaciones ciudadanas a las que nuestro régimen jurídico les confiere una importancia determinada por tratarse de un asunto de interés público, dado que, de acuerdo con el citado precepto, los partidos políticos tienen los siguientes fines:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política; y
- Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Por otro lado, en la doctrina podremos encontrar que un partido político es un grupo de ciudadanos organizados permanentemente que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para realizarlos. Según el politólogo Giovanni Sartori, los partidos se conceptualizan a través de tres ideas básicas: i) es diferente a una facción, en tanto no concibe un antagonismo al poder político; ii) es parte de un todo, en tanto representa un aspecto y a un grupo específico de la sociedad; y iii) es un conducto de expresión, ya que como canal de expresión biunívoca, los



partidos terminan por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno. Los partidos son considerados como los principales actores que compiten por el poder y por tal razón existen en aquellos países donde ésta contienda se procesa en el campo estrictamente electoral.³⁷

Respecto a su financiamiento, encontramos que una de las prerrogativas de los partidos políticos es contar con financiamiento para el desempeño de sus actividades, de manera que se les otorgan recursos públicos y a su vez tienen la posibilidad de allegarse de financiamiento de origen privado, precisando que los primeros deben prevalecer sobre estos últimos.

Lo anterior tiene su sustento en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Federal, en donde se dispone lo siguiente:

Artículo 41. ...

I. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en

³⁷ Consultado el 18 de junio de 2019 en la siguiente liga:
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=178>

cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Como puede observarse en los incisos anteriores, el financiamiento público debe destinarse a los rubros consistentes en el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, definiendo la fórmula para su fijación, así como la forma y porcentajes de distribución.

Aunque se trata de tres subdivisiones del financiamiento público, es claro que su enfoque es el mismo en cada uno de ellos, estando dirigido hacia el desarrollo de actividades de participación política de los ciudadanos para el acceso al poder y por ende a los cargos públicos, incluso, con una parte dedicada exclusivamente a las campañas electorales.

Así mismo, en lo que respecta a las actividades específicas, está direccionado a la educación y capacitación política de los cuadros partidarios, investigación socioeconómica y política, así como la difusión de la ideología política que sostiene cada uno de ellos.

En lo que respecta al Estado de Zacatecas, se sigue el mismo modelo de financiamiento que señala la Constitución Federal, el cual tiene su sustento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que a continuación se transcribe:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 44

Párrafo primero al quinto ...

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma



igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

...

Encontramos entonces, que el modelo vigente de financiamiento público de los partidos políticos y consecuentemente las especificaciones en su gasto y orientación, deriva de nuestros ordenamientos constitucionales, tanto el federal como el local.

TERCERO. PREVENCIÓN DEL DELITO. Según lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Federal, la prevención de los delitos forma parte de la política de seguridad pública, misma que está conferida a la Federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con la competencia que se les señala, tal como puede observarse a continuación:

Artículo 21

Párrafos primero al octavo ...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En los mismos términos lo disponen los artículos 2, 3 y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas. Así mismo, respecto a este tema, en Zacatecas contamos con la Ley para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia con Participación Ciudadana, mediante la cual se establecen las bases



para la articulación de programas, proyectos y acciones orientadas a incentivar la participación ciudadana para alcanzar la reducción de los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, así como el combate de sus múltiples causas y manifestaciones. Tales atribuciones corresponden al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

CUARTO. PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES. La Ley General de Salud en su título décimo primero y la ley local de la materia, en su capítulo XII del título quinto, delimitan las acciones para la implementación de programas contra las adicciones, estableciendo que serán atribuciones del Ejecutivo Federal y Estatal, así como de los Municipios, para lo cual, entre otras cosas se establece la conformación de un Consejo Nacional y un Consejo Estatal para tal fin.

Al igual que como se menciona en el considerando anterior, este tema se atiende a través de políticas públicas que se encuentran reguladas en las leyes de la materia, generando estructuras gubernamentales dedicadas exclusivamente a este fin.

QUINTO. SENTIDO DEL DICTAMEN. Este colectivo dictaminador considera improcedente la iniciativa en estudio por su incompatibilidad con el ordenamiento constitucional, en cuanto al modelo de financiamiento público de los partidos políticos y sus fines, así como por la distribución de competencias vigente en materia de seguridad pública y de salud, específicamente en lo respectivo a la prevención del delito y de las adicciones.

Como ya se precisó con anterioridad, la iniciativa busca establecer como obligación de los partidos políticos que destinen el veinte por ciento de su financiamiento público local a la prevención del delito y de las adicciones en los jóvenes de la entidad.

Contrariamente, de acuerdo con lo precisado en los considerandos tercero y cuarto de este dictamen, la atención a la prevención del delito y de las adicciones forman parte de las políticas públicas que constitucional y legalmente están encomendadas a los poderes ejecutivos, así como a los municipios, de forma que su materialización se presenta a través de programas y acciones que se despliegan desde la administración pública en los tres órdenes de gobierno, por ser quienes exclusivamente quienes tienen competencia para ello.

Adicional a las instancias en materia de seguridad pública y salud, la estructura de la administración pública estatal cuenta con el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, organismo público descentralizado que se especializa en la implementación de políticas públicas en beneficio de la juventud, mismo que también, de conformidad con los artículos 17 y 42 de la Ley de Juventud del Estado, contempla acciones en materia de adicciones y prevención del delito.



Ahora bien, tal como se menciona en el considerando segundo, el financiamiento público de los partidos políticos tiene destinos fines que se especifican en el texto constitucional. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus criterios jurisprudenciales ha establecido lo siguiente:

*... En lo que toca a las ministraciones para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, única y exclusivamente deben aplicarse para sufragar los gastos cuya exigibilidad se produce haya o no un proceso electoral en curso, pues se trata de erogaciones que no tienen por objeto conquistar el voto ciudadano, sino solamente proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político relativo, mientras que las ministraciones tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, constituyen recursos que deben aplicarse también única y exclusivamente de manera intermitente conforme al pulso de los procesos electorales, ya sea directamente mediante la adquisición de propaganda, o bien en forma indirecta, aplicando los fondos a reforzar la estructura orgánica partidista, por la necesidad de contar con mayor participación de militantes, simpatizantes y de terceros, para las tareas de organización del partido y de la gestión administrativa que dichos procesos implican. ...*³⁸

Es decir, aún y cuando son orientados, por ejemplo, a actividades ordinarias permanentes, los partidos no gozan de libertad para ejercer dichos recursos en actividades diferentes a las relativas a *proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político*. Igualmente sucede con el gasto para actividades específicas y para la obtención del voto, sobre los cuales las constituciones Federal y local precisan su destino, que a pesar de ser para diversas tareas, todas ellas tienen una íntima relación con los fines que la Carta Magna le ha conferido a los partidos políticos.

Adicionalmente, los partidos políticos se encuentran sujetos a un régimen de fiscalización que ejecuta el Instituto Nacional Electoral, para verificar la correcta aplicación de sus recursos, conforme a la constitución y las leyes.

Por lo anterior, se hace evidente que los partidos políticos tienen como única finalidad promover la participación ciudadana en los procesos electorales, en donde difunden sus postulados, ideologías, propuestas específicas legislativas o de gobierno e incluso opiniones y críticas sobre las acciones gubernamentales que se encuentran en ejecución, pero ningún precepto constitucional o legal los faculta para la aplicación directa de políticas públicas, que es lo que pretende la iniciativa.

³⁸ Jurisprudencia de Rubro: *FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. LOS ARTÍCULOS 72, PÁRRAFO 2, INCISOS B) Y F), Y 76, PÁRRAFO 3, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS SON INCONSTITUCIONALES AL ESTABLECER LOS GASTOS DE "ESTRUCTURA PARTIDISTA" Y DE "ESTRUCTURAS ELECTORALES" DENTRO DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE AQUELLOS ENTES Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, EL PÁRRAFO 3 DEL MENCIONADO NUMERAL 72.*

En ese orden de ideas, los partidos políticos, durante el desarrollo de las actividades que les confiere la constitución, promueven las ideas que postulan, incluyendo sus propuestas de gobierno y su agenda legislativa, para confrontarlas con las diferentes fuerzas partidistas con las que compiten. No obstante, se acción está limitada a la proposición para que ésta se someta al escrutinio de la ciudadanía, quien tiene la facultad de elegir entre las diferentes opciones políticas que se le presentan, para que la opción que resulte vencedora tenga la posibilidad de llevarlas a su aplicación desde los distintos órdenes de gobierno y los órganos legislativos.

Además, a pesar de que la iniciativa pretende modificar la forma en que se gastan los recursos que administran los partidos políticos, erróneamente no hace una propuesta específica en cuanto a la forma de distribución del gasto del financiamiento público, sino que se pretende encuadrar una obligación de los partidos políticos, dejando de lado que éstas derivan del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a la cual debemos ceñirnos en el ámbito estatal, y que dicho precepto en su inciso n) ya contempla que como obligación que deberán aplicar el financiamiento del que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Todo lo anterior no quiere decir que la ciudadanía no pueda participar en labores de prevención del delito y de las adicciones, pues es completamente legítimo que los ciudadanos en su actividad privada, particular y colectiva, ya sea como asociación civil u organización no gubernamental, realicen tareas relacionadas con estos ámbitos. Sin embargo, en lo que respecta a los partidos políticos, se insiste, son entidades de interés público y no entes públicos, que constitucionalmente tienen definidos sus propósitos y objetivos, así como sus facultades, derechos, obligaciones y prerrogativas, todas ellas relacionadas exclusivamente con la participación política de los ciudadanos para el acceso al poder público.

Además de lo anterior, la idea de que los partidos políticos entreguen beneficios directos a la población, como sería en el caso de aplicar políticas públicas, no es compatible con el principio de equidad que rige la materia, pues esto alteraría la competencia electoral, dado que la entrega de beneficios dentro de un proceso electoral se entiende como coacción del voto.

En este sentido, la naturaleza de los partidos políticos es muy distinta a la de un orden de gobierno, pues se trata de entidades mediante las cuales se tiene una vía para acceder a ciertos cargos públicos, no para ejercitar las atribuciones que competen a quienes ya ocupan dichos cargos.

De igual forma es necesario mencionar que Ley para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia con Participación Ciudadana es un ordenamiento especialmente diseñado para uno de los fines que pretende la iniciativa, ya que contempla instancias encargadas de esta labor, genera estructuras administrativas para tal fin, así como mecanismos con los que se incorpora a la ciudadanía en estas acciones.



Por estas razones, dado que la aplicación de políticas públicas no es una atribución de los partidos políticos, la iniciativa en estudio no resulta viable para su aprobación.

De igual forma, los integrantes de esta Comisión debemos precisar que el sentido de este dictamen para nada puede relacionarse con falta de compromiso en el apoyo a temas medulares como la prevención del delito y de las adicciones, pues reconocemos que son problemas que aquejan al país entero y que requieren de un fortalecimiento en su atención.

Sin embargo, la propuesta planteada en la iniciativa es técnicamente improcedente por las razones antes mencionadas, por lo que consideramos que para mejorar las políticas públicas en materia de prevención del delito y de las adicciones debemos buscar las vías idóneas, tomando medidas legislativas en las leyes de la materia, aumentando el presupuesto público en estos rubros a los entes públicos que desarrollan estas tareas, verificando el eficaz cumplimiento de los planes y programas respectivos, así como mejorando los mismos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 111 de su Reglamento General, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, emiten el presente Dictamen de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. Se considera improcedente la iniciativa en estudio por su incompatibilidad con el ordenamiento constitucional, en cuanto al modelo de financiamiento público de los partidos políticos y sus fines, así como la distribución de competencias vigente en materia de seguridad pública y de salud, específicamente en los respectivo a la prevención del delito y de las adicciones, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente dictamen.

SEGUNDO. Archívese el expediente de la iniciativa en estudio como asunto concluido.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 18 de junio de 2019.

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE



DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIOS(AS)

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

DIP. JOSÉ GUADALUPE

CORREA VALDEZ

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP JOSÉ JUAN

MENDOZA MALDONADO

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA
VÁZQUEZ**

DIP. SUSANA

RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



ⁱ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Roma 2002.

ⁱⁱ En la ENSANUT 2012 la prevalencia de sobrepeso y obesidad infantil era del 34.4%, y para la encuesta 2016 ésta disminuyó a 32.2%.

ⁱⁱⁱ Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016. Instituto Nacional de Salud Pública. Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles. Secretaría de Salud.

^{iv} Datos de ENSANUT 2016.

